

SLAPPs en Centroamérica y su impacto en personas periodistas y medios de comunicación

SLAPPs

2025

Red Centroamericana de Periodistas

Índice

Créditos 1

Metodología de la investigación 2

Resumen ejecutivo 5

Capítulo 1: demandas estratégicas para limitar la participación pública 7

Las SLAPPs, una nueva forma para limitar la libertad de expresión 8

Casos de SLAPPs a nivel internacional 10

Legislaciones contra SLAPPs 13

Capítulo 2: marco jurídico centroamericano 18

Marco legal en centroamérica 19

Capítulo 3: casos de SLAPPs en centroamérica 28

Guatemala 29

Honduras 32

El Salvador 35

Costa Rica 38

Nicaragua 41

Panamá 44

Conclusiones y recomendaciones 46

Abreviaturas 51

Siglas y acrónimos 52

Bibliografía 54

SLAPPs en Centroamérica y su impacto en personas periodistas y medios de comunicación

Primera edición

Responsable

Revisión de contenido	Angélica Cárcamo y Marvin Romero
Corrección de estilo	Álvaro Murillo
Diseño y diagramación	Jennifer Velásquez, Marvin Romero y Fátima Escobar
Impresión	Mesopublicidad Guatemala

Junta Directiva

Presidenta	María de Los Angeles Monzón
Vicepresidente	Álvaro Murillo Murillo
Secretario	Carlos Herrera
Tesorero	Wilfredo Miranda
Vocal	Thelma Mejía
Fiscal	Jennifer Ávila

Directora Ejecutiva

Angélica Cárcamo

Créditos de Fotografías

Víctor Peña	Fotoperiodista
Christian Gutiérrez	Fotoperiodista
Carlos Barrera	Fotoperiodista
Lissette Lemus	Fotoperiodista

Financiado por



Este trabajo está sujeto a una licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin derivaciones 3.0 (CC BY-NC-ND 3.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/deed.es>) y puede ser reproducido para cualquier uso no comercial otorgando reconocimiento a la Red Centroamericana de Periodistas.

Las opiniones expresadas en esta publicación son del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la organización donante.

Metodología de la investigación

La Red Centroamericana de Periodistas ha desarrollado esta investigación con el objetivo de identificar la existencia de casos en los que se utilizan demandas judiciales estratégicas. Para ello se han integrado fuentes documentales, judiciales, mediáticas y testimoniales. A continuación, se presenta la metodología utilizada:

1. Revisión documental

Objetivo: Establecer un marco teórico y contextual del SLAPPs en el ámbito jurídico.

- **Fuentes:**

- o Literatura académica (revistas científicas, tesis, informes de ONGs).
- o Informes de organismos internacionales (CIDH, ONU, Human Rights Watch, etc.).
- o Legislación nacional relevante en países centroamericanos (códigos penales, leyes de difamación, leyes de agentes extranjeros, códigos civiles, entre otras).
- o Estudios comparativos de SLAPPs en otras regiones.

Una vez identificadas estas fuentes, se podrá sistematizar del concepto SLAPPs, identificar distintos tipos de casos, características comunes y marco jurídico regional, estableciendo similitudes y diferencias.

2. Revisión judicial (análisis de casos)

Objetivo: Identificar y analizar casos judiciales concretos que puedan catalogarse como SLAPPs.

- **Fuentes:**

- o Bases de datos judiciales públicas (cuando estén disponibles).
- o Sentencias, autos y expedientes de tribunales en países seleccionados.
- o Archivos legales de organizaciones defensoras de derechos humanos.

- **Criterios de selección:**

- o Demandas civiles o penales contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación.
- o Cargos que impliquen difamación, injuria, o uso indiscriminado del derecho penal contra periodistas. Así como demandas civiles desproporcionadas.
- o Causas archivadas o en curso que evidencien desproporcionalidad, uso del derecho para intimidar, o efecto silenciador.

3. Monitoreo de medios

Objetivo: Identificar casos potenciales de SLAPPs a través de la cobertura mediática y analizar el discurso público sobre el tema.

- **Criterios de análisis:**

- o Menciones a demandas contra periodistas o trabajadores de medios de comunicación.

- **Resultado esperado:** Base de datos preliminar de posibles casos SLAPP no judicializados o en seguimiento mediático, y análisis narrativo de su tratamiento mediático.

4. Entrevistas individuales

Objetivo: Recoger testimonios directos y cualitativos sobre el impacto y las estrategias de resistencia frente a SLAPPs



- **Población objetivo**
 - o Periodistas y comunicadores independientes.
 - o Miembros de la Red Centroamericana de Periodistas.
 - o Periodistas que han sido víctimas de Slapps.
 - o Periodistas en el exilio.
- **Metodología**
 - o Entrevistas virtuales.
 - o Guía de entrevista basada en temas clave: naturaleza de la demanda, contexto, percepción de la justicia, impactos personales/profesionales, apoyo recibido, estrategias de defensa.

Enfoque metodológico general

- **Diseño:** Cualitativo con elementos exploratorios cuantitativos (por ejemplo, número de casos, duración de procesos, etc.).
- **Enfoque regional comparado:** Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- **Triangulación de fuentes:** para validar la existencia de SLAPPs y fortalecer la credibilidad del análisis.

Posibles productos del estudio

- Mapeo regional de casos SLAPPs.
- Informe de tendencias por país.
- Recomendaciones de reformas legales.
- Testimonios y estudios de caso profundo

Esta investigación ha sido desarrollada por la Red Centroamericana de Periodistas (RCP) con el propósito de identificar y analizar casos en los que se ha recurrido al uso de demandas judiciales estratégicas (SLAPPs) como mecanismo de censura o intimidación hacia periodistas y medios de comunicación en Centroamérica. Para lograr este objetivo, se ha implementado una metodología integral que combina fuentes documentales, judiciales, mediáticas y testimoniales, lo que permite una mirada amplia, crítica y comparativa del fenómeno en la región. A continuación, se detalla el enfoque metodológico adoptado:

1. Revisión documental

Se llevó a cabo un análisis exhaustivo de fuentes secundarias con el propósito de construir un marco teórico y contextual acerca de las SLAPPs en el ámbito jurídico. Esta revisión abarcó literatura académica —incluyendo artículos científicos, tesis y publicaciones de organizaciones no gubernamentales especializadas en libertad de expresión y derechos humanos—, así como informes de organismos internacionales, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Naciones Unidas y Human Rights Watch. Además, se examinó la legislación vigente en los países centroamericanos, considerando códigos penales, leyes de difamación, normativas sobre agentes extranjeros y marcos civiles, junto con estudios comparativos sobre la aplicación de las SLAPPs en otras regiones del mundo. Esta etapa permitió sistematizar el concepto, identificar los distintos tipos de casos y establecer similitudes y diferencias en el abordaje jurídico de este fenómeno en la región.



2. Revisión judicial (análisis de casos)

Se identificaron y analizaron casos judiciales específicos que podrían considerarse SLAPPs, es decir, procesos legales que presentan indicios de tener como objetivo principal silenciar el ejercicio periodístico. Para ello, se revisaron bases de datos judiciales públicas (cuando estuvieron disponibles), así como sentencias, autos y expedientes provenientes de tribunales en los países seleccionados. Además, se consultaron archivos de organizaciones defensoras de derechos humanos que han brindado acompañamiento legal a periodistas. Los criterios de selección incluyeron demandas penales o civiles presentadas contra periodistas o trabajadores de medios por delitos como difamación o injuria, así como litigios desproporcionados o procedimientos con características de ser utilizados como mecanismos de intimidación.

3. Monitoreo de medios

Se llevó a cabo un monitoreo sistemático de medios de comunicación con el propósito de identificar casos potenciales de SLAPPs que, aunque no hayan llegado a instancias judiciales formales, hayan sido reportados por la prensa. Este análisis permitió detectar menciones a demandas contra periodistas, evaluar el tratamiento mediático de estos casos y elaborar una base de datos preliminar con información relevante sobre procesos en curso o amenazas legales. Adicionalmente, se realizó un análisis narrativo para comprender cómo se construye el discurso público en torno a este tipo de litigios.

4. Entrevistas individuales

Para incorporar una dimensión cualitativa al estudio, se realizaron entrevistas en profundidad a periodistas que han enfrentado este tipo de demandas, así como a comunicadores independientes, miembros de la Red Centroamericana de Periodistas y periodistas en situación de exilio. Las entrevistas, efectuadas de manera virtual, se estructuraron en torno a temas clave: naturaleza de la demanda, contexto del caso, percepción sobre el acceso a la justicia, impactos personales y profesionales, redes de apoyo recibidas y estrategias de defensa empleadas.

El diseño de esta investigación es de carácter cualitativo, con componentes exploratorios cuantitativos que permiten observar tendencias y magnitudes, como el número de casos registrados o la duración de los procesos. Se ha adoptado un enfoque regional comparado que abarca los seis países del istmo centroamericano: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. La triangulación de fuentes —documentales, judiciales, mediáticas y testimoniales— ha sido clave para validar la existencia de SLAPPs en la región y fortalecer la rigurosidad y credibilidad del análisis.

A partir de este proceso se presenta un **mapa regional de casos SLAPPs** que permite dimensionar el fenómeno en cada país de Centroamérica bajo las siguientes características:

- **Informes por país** que identifican tendencias, patrones y marcos legales asociados.
- Una recopilación de **testimonios y estudios de caso** que reflejen el impacto humano de las SLAPPs en la labor periodística.
- Un conjunto de **recomendaciones de reforma legal y políticas públicas** orientadas a frenar el uso de este tipo de demandas como mecanismo de censura.



Resumen ejecutivo

Las **demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs, por sus siglas en inglés)** se han convertido en una herramienta creciente de represión judicial contra periodistas, defensores de derechos humanos y medios de comunicación en Centroamérica y otras regiones del mundo. Estas demandas, generalmente infundadas, no buscan obtener justicia, sino intimidar, agotar recursos económicos y silenciar voces críticas sobre temas de interés público, afectando gravemente el derecho a la libertad de expresión y de prensa.

La libertad de expresión es reconocida como un derecho fundamental con una triple dimensión: individual, democrática y habilitadora de otros derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que su limitación solo es válida si supera un test estricto de legalidad, finalidad legítima y necesidad en una sociedad democrática. Las SLAPPs no cumplen estos criterios.

Este fenómeno se presenta cuando funcionarios públicos, empresas u otras figuras con poder presentan demandas —por difamación, calumnia, daños morales, entre otros— contra periodistas que investigan corrupción, abusos de poder o temas ambientales. Aunque carentes de mérito legal, estas acciones buscan generar un efecto amedrentador ("chilling effect") y desalentar investigaciones futuras.

En el primer capítulo se documentan casos en regiones como Europa, América Latina y Asia, donde periodistas han enfrentado demandas desproporcionadas por ejercer su función informativa. También se destacan avances normativos en regiones como **Estados Unidos**, que cuenta con leyes anti-SLAPPs en más de 30 estados, y la **Unión Europea**, que en 2024 adoptó una directiva para proteger a quienes participan en el debate público de acciones judiciales abusivas.

Las **leyes anti-SLAPPs** permiten desestimar demandas infundadas de forma expedita, imponen sanciones a los demandantes maliciosos, y equilibran la desigualdad de poder entre las partes. En América Latina, sin embargo, se carece en gran medida de este tipo de legislaciones, lo que deja desprotegidos a periodistas ante estas formas de censura judicial.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha comenzado a pronunciarse sobre las SLAPPs, exigiendo a los Estados que adopten medidas de protección. Casos como *Palacios Urrutia vs. Ecuador* y *Baraona Bray vs. Chile* han sentado precedentes sobre el uso abusivo del aparato judicial para silenciar la prensa.

Este estudio propone documentar y analizar casos de SLAPP en Centroamérica contra periodistas y medios, revisar si los marcos normativos de la región permiten prevenir su uso y destacar las mejores prácticas internacionales para promover marcos legales que protejan la libertad de expresión frente al abuso judicial.

En el segundo capítulo se examina el marco normativo vigente en los países de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá) que podría permitir el uso de **SLAPPs**, analizando las vías penales, civiles y administrativas, así como la existencia o no de mecanismos legales que permitan frenar anticipadamente estas demandas.



En **Guatemala** se tipifican delitos como calumnia, injuria, difamación y publicación de ofensas, pero no hay prisión por este tipo de delitos. Las figuras son vagas y abiertas, lo que vulnera la libertad de expresión. En el ámbito civil se permite la reparación por daño moral derivado de delitos contra el honor. No existen mecanismos específicos contra SLAPPs; solo excepciones generales como falta de acción o competencia.

En **Honduras** se mantienen los delitos de calumnia e injuria. Aunque no hay cárcel, se imponen multas y responsabilidades a medios. En el ámbito civil, se habilita la demanda civil contra medios por difusión de contenidos de terceros. En el administrativo, existen sanciones como la publicación obligatoria de rectificaciones. No se contempla la posibilidad de desechar demandas por su carácter estratégico.

En **El Salvador** se criminalizan la calumnia, la difamación y la injuria, con agravantes por publicidad, aunque por jurisprudencia de la Corte no se permite el uso de penas de prisión por estos delitos. Se incorporaron figuras restrictivas como penalización por difundir información sobre pandillas (ya derogada). Se reconoce el derecho de rectificación y se limita la responsabilidad de medios. Se han establecido normativas (como la Ley de Agentes Extranjeros) que imponen multas e impuestos a medios por recibir donaciones extranjeras.

En **Costa Rica** los delitos contra el honor no conllevan prisión, solo multas. Existe la “prueba de la verdad”, pero su exigencia ha sido cuestionada por la Corte IDH. Se permite la demanda por daño bajo un criterio de responsabilidad objetiva, lo que puede ser riesgoso. Las excepciones no incluyen la defensa contra litigios estratégicos.

En **Nicaragua**, aparte de los delitos contra el honor, se criminaliza el ejercicio periodístico a través de leyes como la de Ciberdelitos y Agentes Extranjeros, que habilitan penas de prisión y cierres de medios. Se han cerrado más de 50 medios de comunicación, confiscado bienes y bloqueado cuentas bancarias. No contemplan frenar SLAPPs, pero existe una oportunidad para proponerlo en la audiencia preparatoria.

En **Panamá** aunque las sanciones por calumnia e injuria son multas, pueden agravarse hasta incluir prisión si se usan medios de comunicación. Se permite el secuestro de activos de medios durante procesos sin sentencia, afectando su sostenibilidad. Las restricciones a la publicación de datos personales pueden ser utilizadas para frenar el periodismo. No existen mecanismos especiales para frenar SLAPPs.

En el tercer capítulo, se presentan casos desagregados por país, estos han sido incorporados porque han cumplido los criterios para ser considerados casos de SLAPPs, es decir, casos presentados con el objetivo de silenciar el trabajo periodístico o desviar la atención de un tema de interés público. Se han utilizado procesos judiciales extensos y engorrosos y no necesariamente se tiene el objetivo de obtener una sentencia favorable por parte del demandante, únicamente debilitar el ejercicio de la labor periodística.

Finalmente se presentan conclusiones que establecen que los **SLAPPs** son usados para intimidar y silenciar la libertad de expresión, afectando la democracia al limitar el acceso a información pública. Estas demandas son infundadas, generan desgaste emocional y económico, y en casos extremos causan exilio. Es urgente que los países de Centroamérica adopten medidas para evitar estas prácticas, sancionar a quienes las usan y proteger a los periodistas mediante reformas legales y apoyo institucional.



Capítulo 1

Demandas estratégicas para limitar la participación pública

Fotografía de Lisette Lemus, fotoperiodista salvadoreña.
Fotoperiodista acreditado por la Asociación de Periodistas de El Salvador, cubriendo una marcha de la sociedad civil contra el gobierno de Nayib Bukele en El Salvador.

Los SLAPPs, una nueva forma para limitar la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión cumple una triple función en los sistemas democráticos. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que: i) es un derecho individual que refleja la virtud única de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y a compartir con otros nuestro pensamiento; ii) cumple una función democrática, pues el derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta sobre los asuntos que nos conciernen es condición indispensable para la consolidación, funcionamiento y preservación de los regímenes democráticos; y, iii) es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales¹.

Al hablar de libertad de expresión y democracia, es innegable señalar que el quehacer de los funcionarios públicos tiene que pasar por el escrutinio de la población, cobrando así gran relevancia la libertad de prensa. En el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha categorizado la libertad de prensa como uno de los mejores medios para que la opinión pública conozca y juzgue las actitudes e ideas de los dirigentes políticos.

La libertad de prensa debe disfrutar una libertad de acción, incluso mayor que la libertad de pensamiento y de expresión de los individuos, pues esto permite que la formación de la opinión pública y es una alternativa a la versión oficial u oficialista de los hechos.

De acuerdo con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los límites a la libertad de expresión deben estar expresamente fijadas por ley y ser

necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

A estos límites se agregan los discursos no protegidos por la libertad de expresión: la apología al odio, la incitación directa y pública al genocidio y a pornografía infantil.

En principio, podría afirmarse que la libertad de expresión y por consiguiente la libertad de prensa pueden limitarse por ley. No obstante, al respecto la Corte Interamericana ha expresado que debe realizarse un test tripartito: i) el límite debe estar contemplado por ley formal y material, ii) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y, iii) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcional e idónea para lograr el objetivo que se pretende lograr.

Es decir, que no toda ley en sentido formal puede limitar la libertad de expresión, debe además estar orientada al logro de los objetivos de la Convención Americana (la protección de los derechos de los demás); además debe ser proporcional, se debe interferir en menor medida a la libertad de expresión.

Pero, ¿qué ocurre cuando existen leyes que permiten entablar procesos judiciales en contra de periodistas, defensores de derechos humanos, opositores políticos, que buscan silenciar la difusión de pensamientos, opiniones e ideas? Este tipo de demandas son denominadas **“SLAPPs”**, acrónimo de Strategic Lawsuit Against Public Participation, es decir, demanda estratégica en contra de la participación pública.

¹ RELE, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, pág. 2-5.



Este término ha sido acuñado desde 1980 por dos profesores de la Universidad de Denver, George Pring y Penelope Canan², quienes expresaron que los SLAPPs son demandas o contrademandas presentadas contra personas u organizaciones que hablan sobre cuestiones de interés o preocupación pública.

Una de las características de los SLAPPs es que este tipo de demandas son presentadas por empresarios, agencias gubernamentales, funcionarios o candidatos a puestos públicos, quienes desean que se **evite divulgar algún tema de interés o preocupación pública**. En el caso de las empresas, por lo general presentan este tipo de demandas para proteger un interés económico.

Por ejemplo, se está frente a un caso de SLAPPs cuando un periodista quiere informar sobre el estado de la construcción de una obra pública, y de repente recibe una demanda, que a todas luces no tiene fundamento, pero busca evitar que siga indagando sobre el tema, así se evitaría que el público sea informado sobre esto. Lo mismo si un periódico está informando sobre el uso de determinados pesticidas y sus posibles daños en la población, y como consecuencia la empresa presente una demanda por difamación.

También se está frente a SLAPPs cuando un periodista quiere informar sobre la idoneidad de una persona que ostenta un cargo público, sin embargo, este candidato o su equipo de campaña presenta algún tipo de demanda para desviar la atención del periodista, o dilatar la investigación.

Otra manifestación de SLAPPs podría ser el caso de un periodista que informe sobre el mal manejo de fondos públicos por parte de un funcionario, y como consecuencia de ello, el funcionario presente acusaciones penales por delitos contra el honor, ya sea calumnia, difamación o injuria.

Los casos antes descritos presentan una característica, y es que quien demanda no tiene por finalidad obtener una sentencia favorable, sino que desea que no se brinde a la población información veraz, certera ni oportuna; el demandante es una persona que quiere evitar la divulgación de información de interés del público.

Este tipo de demandas no están diseñadas para alcanzar una sentencia favorable, están diseñadas para intimidar al demandado, a efecto de evitar que se siga indagando sobre temas de interés público.

Este tipo de demandas además de generar miedo e intimidación, tiene por finalidad que se despoje al demandado de recursos y así producir un efecto amedrentador (chilling effect), no sólo en la libertad de prensa, sino que busca que otras personas eviten hablar sobre el tema en el futuro.

Es decir, las demandas SLAPPs buscan silenciar y amenazar a las personas que están informando sobre un tema de interés público, las cuales se ven forzadas a invertir dinero en su defensa en contra de estas demandas sin fundamento.

La eficacia de las demandas SLAPPs radican en que, a pesar que son demandas sin fundamento, los procesos judiciales pueden llevar años y además genera costos económicos, pues el periodista debe pagar abogados para contar con una defensa adecuada.

En consecuencia, los SLAPPs presentan un nuevo método de limitar la libertad de expresión y la libertad de prensa. Estos límites no cumplen el test tripartito contemplado por la jurisprudencia interamericana.

² Pring y Canan (1996). SLAPPs: getting sued for speaking out.



Lo más común es que se trate de procesos contra el honor, sin embargo, también puede surgir por demandas de protección de datos personales, leyes de orden público contra manifestantes o incluso a través de códigos civiles.

En suma, estaremos ante SLAPPs si se reúnen los siguientes requisitos: i) se busca judicializar asuntos de libertad de expresión, es decir, el proceso se inicia sobre una expresión que quien denuncia considera infringe la ley o afecta sus derechos; ii) la causa es infundada, es decir, se detecta a primera vista que la acción se inicia bajo hechos o argumentos que no fundamentan debidamente una afectación, sino que busca silenciar los hechos que se están divulgando; iii) existe desigualdad de partes procesales, por una parte el demandante puede ser un funcionario público, empresa o figura de autoridad, mientras que la parte demandada puede ser un periodista o un medio de comunicación; y, iv) las acciones buscan silenciar investigación o información de interés público.

Los SLAPPs pueden ser dirigidos en contra de organizaciones defensoras de derechos humanos, defensores del medio ambiente, periodistas y medios de comunicación, entre otros. En el presente estudio únicamente se hará énfasis en casos en contra de periodistas y medios de comunicación. Para ello, se describirá casos de SLAPPs a nivel internacional, se enlistarán legislaciones vigentes que contemplan figuras Anti-SLAPPs, posteriormente se verificará si el marco legal en los países centroamericanos contemplan figuras similares a las leyes Anti-SLAPPs. Finalmente, se describirán casos que se han suscitado en la región centroamericana que presentan características similares a SLAPPs.

Casos de SLAPPs en el ámbito internacional

Las demandas estratégicas en contra de la participación pública son una práctica que limita la libertad de expresión y ha ido presentándose en distintas partes del mundo. El objetivo es el mismo, intimidar a la gente para que no informe sobre asuntos de interés público. De acuerdo con datos recabados, las demandas son de tipo penal, principalmente por casos de difamación y otros delitos contra el honor. También se han utilizado leyes sobre cibercrímenes o incluso leyes de protección de datos personales.

A continuación se hará una breve reseña de casos de Slapps en contra de periodistas:

[En Albania](#), la empresa de energía Albtek Energy demandó al periodista Artan Rama. El 6 de noviembre de 2020 el periodista publicó una nota denominada “Lo que hay tras bambalinas en el segundo contrato para el incinerador de Elbasan”. En dicho reportaje se informaba sobre la extensión del permiso de 25 años dado a la empresa para utilizar una planta para la producción de energía a partir del tratamiento de desperdicios urbanos en la ciudad de Elbasan, permiso que excedía los siete años establecidos en el contrato de concesión. La empresa demandó al periodista por \$2,900 dólares, por daños a su reputación, así como una solicitud de rectificación de su artículo³.

[En Armenia](#), la empresa minera Lydian Armenia CJSC interpuso una demanda por difamación en contra del periodista Tehmine Yenoqyan, quien había informado sobre los riesgos medioambientales y para la salud relacionados con las operaciones de la empresa extractora de oro, Lydian.

³ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. “SLAPPed, pero no silenciados”. Pág. 14



La demanda buscaba que el periodista y varios defensores de derechos humanos pagaran una indemnización de un millón de Dram, aproximadamente \$2,078 dólares. Paralelo a ello, se creó una campaña de difamación en la red social Facebook en contra del periodista⁴.

En Tailandia, la empresa minera Tungkum Ltd interpuso una serie de demandas contra el servicio de Radiodifusión Pública de Tailandia (PBS) y de cuatro periodistas alegando daños a su reputación tras la emisión de un reportaje en televisión. En el reportaje una niña comentaba sobre el impacto ambiental causado por las actividades de la empresa. Esta demanda habría sido desestimada por falta de fundamento, pero fue apelada. Los periodistas podrían ser condenados a dos años de cárcel o a una multa de hasta \$5,600 dólares⁵.

En Inglaterra, el periodista Eliot Higgins, fundador de la agencia de verificación de información Bellingcat, fue demandado por el ruso Yevgeny Prigozhin, por cinco tuits publicados por el investigador en agosto de 2020, en los que se informaba sobre los vínculos de Prigozhin con el grupo Wagner (empresa militar privada acusada de cometer crímenes de guerra). La demanda fue presentada en diciembre de 2021 y el caso fue desestimado en mayo de 2022⁶.

En Bulgaria, se registró una demanda desproporcionada en contra del periódico “Mediapool”, el cual fue demandado por \$554,000 dólares. La parte demandante fue la compañía de seguros “Lev Ins”, que reprochó un

artículo publicado en septiembre de 2022 sobre la posibilidad que Bulgaria quede excluida del sistema de seguros transfronterizos debido al impago de algunas empresas búlgaras, entre estas “Lev Ins”. Alegó que se dañó la imagen de la empresa y debía obtener una compensación⁷.

En Bulgaria, se registró una demanda desproporcionada en contra del periódico “Mediapool”, el cual fue demandado por \$554,000 dólares. La parte demandante fue la compañía de seguros “Lev Ins”, que reprochó un artículo publicado en septiembre de 2022 sobre la posibilidad que Bulgaria quede excluida del sistema de seguros transfronterizos debido al impago de algunas empresas búlgaras, entre estas “Lev Ins”. Alegó que se dañó la imagen de la empresa y debía obtener una compensación⁷.

En Grecia, Grigoris Dimitriadis, el sobrino del primer ministro, presentó una demanda de difamación en contra de un periodista, a quien acusó de haber publicado una investigación en la que se le involucraba en un escándalo de vigilancia por medio del Servicio de Inteligencia Nacional. En octubre de 2024 la corte de Atenas rechazó el caso por considerar que se trataba de una demanda de SLAPPs.

Es innegable que existen demandas estratégicas para silenciar el trabajo de la prensa en diversas partes del mundo, pero esta investigación no pretende normalizarlo, sino proponer alternativas para que puedan evitarse este tipo de situaciones y ayudar a hacer de Centroamérica una región en la que pueda ejercerse la libertad de prensa sin ataduras.

⁴ Human Right Defenders. Armenia: Judicial harassment and defamation campaigns against several environmental defenders. <https://www.fidh.org/en/issues/human-rights-defenders/armenia-judicial-harassment-and-defamation-campaigns-against-several>

⁵ International Center for not for profit law. Protecting activist from abusive litigation: Slapps in the global south and how to respond. Pág. 6

⁶ UK Anti-SLAPP Coalition. Case: in focus - Eliot Higgins, puede ser visto en: <https://antislapp.uk/project/eliot-higgins/>

⁷ Resource Centre on media freedom in Europe. Slapp in Bulgaria, record claim against Mediapool, puede ser visto en: <https://www.rcmediafreedom.eu/Publications/Focus-on-SLAPP/Focus-on-SLAPP/SLAPP-in-Bulgaria-record-claim-against-Mediapool>



No obstante, Latinoamérica también ha conocido de casos de Slapps. Incluso estos casos han sido objeto de controversias en el sistema interamericano. A continuación se presenta un detalle de casos que han surgido en la región:

En México, el periodista y director del medio digital Poplab.mx, Arnoldo Cuéllar, fue demandado por daño moral por parte de Jorge Antonio Rodríguez Medrano, propietario de un canal de televisión privada. La demanda fue porque se habían divulgado contratos millonarios que habría recibido el canal de televisión por parte de la administración pública. En 2020 la sentencia fue favorable para el periodista⁸.

En julio de 2016 Sergio Aguayo, un columnista de opinión, fue demandado por el exgobernador de Coahuila Alberto Moreira, quien consideraba que había sufrido daños derivados de la publicación de un artículo en los periódicos Reforma y El Siglo de Torreón. La columna hacía referencia a que el funcionario era corrupto, que fue omiso en terribles violaciones a derechos humanos en Coahuila. En un primer momento el periodista fue absuelto de todos los cargos, pero en segunda instancia fue condenado a pagar 10 millones de pesos por daño moral⁹.

En Colombia, el periodista Edison Lucio Torres enfrentó procesos de tutela interpuestos por un pastor evangélico,. Además recibió amenazas de muerte y fue víctima de un extenso proceso penal por denunciar vínculos paramilitares de un senador, el cual lo habría denunciado por injuria y calumnia. El periodista fue condenado a 14 meses de prisión, pero apeló la sentencia dado que el senador fue capturado y condenado a 9 años de prisión por sus vínculos con paramilitares. Finalmente el periodista fue absuelto¹⁰.

En Brasil, el periodista Rubens Valente escribió un libro llamado “Operación Banqueiro”, el cual se basó en las investigaciones de la Policía Federal en contra del banquero Daniel Dantas, arrestado en 2008 durante la Operación Satiagraha. La denuncia fue presentada por el magistrado del Tribunal Supremo Gilmar Mendez. En febrero de 2022 el Tribunal Supremo Federal obligó al periodista a pagar al denunciante cerca de \$60,000 dólares. Además, se ordenó la reedición del libro, lo cual desfiguraba la obra¹¹.

El periodista Valente Soares acudió al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. El 10 de marzo de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe de admisibilidad¹² sobre una posible vulneración de garantías judiciales, protección judicial, honra, propiedad privada, protección judicial y libertad de expresión. El caso aún está en curso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en relación a los Slapps. En el caso **Baraona Bray vs Chile** expresó que la recurrencia de funcionarios públicos ante instancias judiciales para presentar demandas por delitos de calumnia o injuria, no con el objetivo de obtener una rectificación, sino de silenciar las críticas realizadas respecto a sus actuaciones en la esfera pública, constituye una amenaza a la libertad de expresión. Este tipo de procesos, conocidos como “Slapp” (demanda estratégica contra la participación pública), constituye un uso abusivo de los mecanismos judiciales que debe ser regulado y controlado por los Estados, con el objetivo de permitir el ejercicio efectivo de la libertad de expresión.

⁸ Justice for Journalists. “Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia”.

⁹ Ídem, pág. 30.

¹⁰ Ídem, pág. 42.

¹¹ Caso del periodista Rubens Valente revela censura y pone en riesgo la libertad de prensa. Puede ser visto en: <https://apublica.org/2022/05/caso-del-periodista-rubens-valente-revela-censura-y-pone-en-riesgo-la-libertad-de-prensa/>

¹² CIDH. Admisibilidad 8-25 Valente Soares-Brasil. Puede ser visto en https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/2025/BRAD_2247-21_PT.PDF



La primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se pronunció sobre Slapps fue en el caso **Palacios Urrutia vs Ecuador**. Sin embargo, en dicha oportunidad hubo un voto concurrente, pronunciado por los jueces Eduardo Ferrer MacGregor y Ricardo Pérez Manrique en el que hacen referencia a que los Estados deben tomar medidas Anti-Slapp, se debe crear mecanismos procesales que eviten que a través de demandas civiles se silencie o afecte desproporcionadamente a periodistas o medios de comunicación.¹³

Esta sentencia cobra relevancia porque es la primera aproximación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de la obligación de los Estados de proteger la libertad de expresión a través de medidas o leyes anti-Slapp. En palabras de los jueces de la Corte “estas medidas están dirigidas a evitar que el establecimiento de responsabilidades ulteriores permita la existencia de demandas u otras acciones judiciales que tengan el efecto práctico de excluir a los periodistas u otras personas que tomen la palabra del espacio público. Las demandas de SLAPP constituyen serios atentados a la libertad de expresión, más aún considerando la importancia que tiene la protección de la labor de los periodistas y los medios para la democracia y el pluralismo en nuestras sociedades¹⁴.”

Legislaciones contra SLAPPs

Una de las medidas para contrarrestar las demandas estratégicas en contra de la participación pública son las leyes anti-Slapp. Este tipo de legislaciones buscan servir de escudo para quienes informan sobre temas de interés público.

Las leyes anti-SLAPPs permiten a los demandados obtener la rápida desestimación de las demandas incoadas en su contra, por ejemplo, si se trata de información de interés público o si el demandante no cuenta con posibilidades reales de ganar el juicio, puesto que la demanda es manifiestamente infundada.

Las leyes anti-SLAPPs constituyen una herramienta valiosa para quienes enfrentan demandas por represalias basadas en discursos, divulgación de información o en el ejercicio de la libertad de expresión.

El objetivo de las leyes anti-SLAPPs es reducir el número de demandas, independientemente de su naturaleza, cuando estas no cuenten con fundamento al ser presentadas en los tribunales. Es decir, son leyes que permiten prevenir que las personas utilicen los tribunales como herramienta para amenazar o intimidar a las personas que están haciendo uso del derecho a la libertad de expresión.

Algunas legislaciones permiten que las personas demandadas presenten una moción para desestimar o rechazar el caso porque está relacionado a un asunto de interés público.

¹³Corte Interamericana de Derechos Humanos. Palacio Urrutia y otros vs Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Voto concurrente del 24 de noviembre de 2021. Párr.22.

¹⁴Ídem. Párr.24.



En ese caso, el demandante tendrá la obligación de demostrar una probabilidad de que la demanda no es para limitar la libertad de expresión, es decir, debe demostrar que tiene pruebas que podrían dar lugar a un veredicto favorable.

En caso de que el demandante no pueda cumplir con la carga de probar que la demanda puede dar lugar a un veredicto favorable, la demanda es desestimada. Existen legislaciones que permiten que los demandados cobren los honorarios de sus abogados a la parte demandante.

En Estados Unidos, las leyes anti-SLAPPs han ido incrementándose. A pesar de que no existe una Ley Federal anti-SLAPPs, hay al menos 35 leyes estatales que, sin embargo, no escapan a cuestionamientos.

Por una parte, sirven para prevenir demandas estratégicas contra la participación pública, pero son criticadas porque algunos consideran que las condiciones en las que se aplican estas leyes pueden ser demasiado amplias, y como consecuencia se impida a las partes privadas presentar demandas, aún cuando efectivamente existan los hechos denunciados.

Por otra parte, las leyes anti-SLAPPs podrían aumentar la carga de la prueba del demandante, quien deberá justificar que no está presentando una denuncia para limitar la libertad de expresión. También, existen personas que consideran que la valoración si se trata de una demanda de SLAPPs no debería darse al inicio del proceso, sino ir en paralelo a lo largo de todas las fases procesales.

Ante estas críticas, no hay que olvidar que las leyes anti-SLAPPs buscan evitar la existencia de desequilibrios de poder y financieros, pues para personas que ejercen el periodismo o

defensores de derechos humanos responder a las demandas requiere desgaste financiero.

Los procesos judiciales en Centroamérica son costosos y a esto se deben sumar las costas judiciales, gastos del litigio, contratación de abogados e inversión de tiempo. Las personas periodistas que son víctimas de litigios estratégicos contra la participación pública también se enfrentan a gran carga mental y emocional.

Para efectos de esta investigación, estaremos frente a demandas de SLAPPs cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-El objetivo de la demanda no es obtener un resultado favorable en los tribunales, sino que busca intimidar al demandado.

-La demanda busca limitar actividades protegidas constitucionalmente, limitar la libertad de expresión, libertad de prensa y el derecho de reunión o asociación. Busca silenciar la divulgación de hechos de interés público.

-La demanda no tiene posibilidad de ser favorable ante los tribunales, no se cuenta con un interés legítimo para proceder.

Por otra parte, no estaremos frente a casos de Slapp cuando:

-La demanda es presentada con el objetivo de obtener una compensación por daños y perjuicios que es razonable.

-La demanda no busca limitar la libertad de expresión ni evitar la difusión de temas de interés público.

-La demanda no busca silenciar o intimidar a los críticos.



El caso estadounidense

En Estados Unidos las leyes anti-SLAPPs están diseñadas para abordar un problema estructural de la legislación americana, un litigante puede utilizar el litigio estratégico para suprimir o castigar una expresión que le desagrada. Por lo general se presentan demandas por difamación con el objetivo de acosar, silenciar u obligar a los demandados a pagar importantes costos procesales. De acuerdo con el Instituto por la libertad de expresión¹⁵ el costo promedio para afrontar una demanda por difamación sin fundamento es de \$39,000 dólares, aunque si el proceso continúa los costos podrían ascender a más de un millón de dólares.

Independientemente de que el demandado decida o no llegar a un acuerdo o luchar contra la demanda, es probable que sufra pérdidas sustanciales de expresión, reputación, tiempo y dinero. Son costes que los demandados deben asumir incluso cuando se enfrentan a demandas que tienen una mínima posibilidad de llegar a sentencia.

Ante este escenario, las leyes anti-SLAPPs buscan proporcionar una defensa legal a aquellos que han sido objeto de litigios sólo porque han dicho o escrito algo que no le gusta a un demandante; la defensa de estas acciones reside en el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda¹⁶. La característica de estas leyes es que genera un nuevo aspecto procesal: dan la oportunidad de que el demandado presente una solicitud (**moción de SLAPPs**) que obligue al juez a que considere valorar si el caso es una demanda de SLAPPs en una fase temprana del litigio.

Como resultado de la moción de SLAPPs, el demandante debe aportar pruebas y un argumento que fundamente su demanda. Es decir, el demandante debe demostrar que el caso merece ser examinado por el tribunal.

Mientras el demandante no justifique esto, el demandado no debe presentar pruebas, ni debe rendir ninguna declaración ante el juez sobre el caso.

En algunas legislaciones anti-SLAPPs se le impone costos notables a los demandantes que no justifiquen que su demanda tiene fundamento. Además, el caso puede ser desestimado de manera expedita. Legislaciones contemplan que cuando se desestime la demanda, el demandante tendrá la obligación de hacerse cargo de los honorarios de los abogados y de las costas judiciales del demandante.

Las leyes anti-SLAPPs buscan crear un efecto inhibitorio para que los demandantes no hagan uso de tribunales para silenciar la participación pública. Es decir, los demandantes deben demostrar que los motivos de la demanda se basan en la comisión de un delito real y no simplemente en escuchar declaraciones críticas que les incomoden.

El caso de la Unión Europea

El 11 de abril de 2024 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitieron la Directiva 2024/1069, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas (demandas estratégicas contra la participación pública).

La directiva tiene por objetivo eliminar los obstáculos al buen funcionamiento de los procesos civiles, al tiempo que se protege a las personas físicas y jurídicas que se impliquen en la participación pública en asuntos de interés público —incluidos los periodistas, los editores, las organizaciones de medios de comunicación,

¹⁵ Institute for free speech. Anti-SLAPP Statutes: 2023 Report Card, puede ser visto en: <https://www.ifs.org/anti-slapp-report/>

¹⁶ La Primera Enmienda protege la libertad de religión, la libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho de reunión y el derecho de petición al gobierno.



los denunciantes de irregularidades y los defensores de los derechos humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, las ONG, los sindicatos, los artistas, los investigadores y los académicos— frente a acciones judiciales interpuestas para disuadir de la participación pública.

La Unión Europea es consciente que los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y recepción de información, opiniones e ideas. Deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz y sin temor para que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas. El periodismo independiente, profesional y responsable, así como el acceso a una información pluralista, son pilares fundamentales de la democracia. Resulta esencial que los periodistas dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las injerencias, de conformidad con la ética periodística, además de disponer de protección cuando actúen de buena fe.

La directiva reconoce que las demandas estratégicas suelen ser interpuestas por entidades poderosas, como particulares, grupos de presión, empresas, políticos y órganos estatales, en un intento por silenciar el debate público. En ellas se da a menudo un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado.

Asimismo, reconoce que las acciones judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación

de las personas físicas y jurídicas que se implican en la participación pública y agotar sus recursos financieros y de otro tipo.

Como consecuencia de tales acciones, la publicación de información sobre un asunto de interés público podría sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio en las personas físicas y jurídicas que se implican en la participación pública.

Por otra parte, la directiva define qué se entiende por participación pública¹⁷, interés público futuro¹⁸, asuntos de interés público¹⁹. Afirmar que los asuntos que sean objeto de examen por parte de un órgano legislativo, ejecutivo o judicial, o cualquier otro procedimiento oficial, pueden ser ejemplos de asuntos de interés público; de igual forma, las acusaciones de corrupción, fraude, malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coacción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación y delincuencia, incluidos la delincuencia financiera y los delitos medioambientales, se consideran asuntos de interés público.

En cuanto a las demandas presentadas, considera que estas suelen ser total o parcialmente infundadas, es decir, que no necesariamente se espera que se obtenga una sentencia favorable, simplemente se desea que se evite hablar de un tema de interés público mientras que el proceso judicial esté en curso.

El artículo 4 de la directiva define las acciones judiciales abusivas contra la participación pública como: las acciones judiciales que no se interponen para hacer valer o ejercer realmente un derecho, sino que tienen por objetivo principal

¹⁷ Participación pública: debe definirse como la realización de cualquier declaración o actividad por parte de una persona física o jurídica en ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de información, la libertad de las artes y de las ciencias o la libertad de reunión y de asociación, y que atañe a asuntos de interés público actuales o futuros, incluidas la creación, la exposición, la publicidad, u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, y actividades de mercadotecnia.

¹⁸ Interés público futuro: se refiere al hecho de que un asunto puede no ser todavía de interés público, pero podría llegar a serlo una vez llegue a conocimiento del público, por ejemplo mediante una publicación.

¹⁹ Asunto de interés público: debe definirse como aquel que incluye cuestiones pertinentes para el disfrute de los derechos fundamentales. Comprende cuestiones como la igualdad de género, la no discriminación, la protección frente a la violencia de género, la protección del Estado de Derecho o la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.



impedir, restringir o penalizar la participación pública, a menudo explotando un desequilibrio de poder entre las partes, y en las que se formulan pretensiones infundadas.

Asimismo, señala que los indicios son:

- a) el carácter desproporcionado, excesivo o irrazonable de la demanda o de parte de ella, incluida la cuantía excesiva del litigio;
- b) la existencia de procesos múltiples iniciados por el demandante o partes asociadas en relación con asuntos similares;
- c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes, antes del proceso o durante este, así como cualquier conducta similar por parte del demandante en asuntos similares o concurrentes;
- d) el uso con mala fe de tácticas procesales, como la prolongación del proceso, la búsqueda fraudulenta o abusiva de un foro de conveniencia o el archivo de asuntos en una fase posterior del proceso con mala fe.

La legislación europea habilita al demandado a hacer uso de “garantías procesales”. Las garantías judiciales consisten en mecanismos legales o judiciales que buscan proteger los derechos, asegurar un proceso justo y equitativo.

Dentro de las garantías procesales que contempla la directiva europea se encuentran: i) caución para cubrir las costas procesales o daños y perjuicios; ii) la desestimación temprana de las pretensiones manifiestamente infundadas; y, iii) medidas correctivas, tales como la condena en costas y sanciones.

Estas garantías buscan evitar que los procesos judiciales se vuelvan costosos para la parte

demandada, sobre todo cuando esta parte únicamente busca informar sobre temas de interés público. Tanto las cauciones para cubrir costas como la desestimación temprana deben ser tramitadas con celeridad, es decir, de manera expedita. La directiva indica que los Estados pueden fijar plazos para la celebración de las audiencias o para que el juez tome una decisión de manera rápida.

Tal como se puede observar, la directiva europea busca ser un remedio ante aquellas demandas que buscan limitar la libertad de prensa y la libertad de expresión. Esta directiva es relevante porque incorpora elementos tales como asuntos de interés público y presenta tres tipos de garantías procesales.

En definitiva, este tipo de instrumentos ayudan a permitir que la sociedad pueda estar debidamente informada, pues limita el uso de herramientas judiciales para silenciar a los periodistas, medios de comunicación o a toda persona que busque divulgar asuntos de interés público.

Además de ello, incorpora elementos relacionados a la protección contra sentencias dictadas en terceros países. Es decir, busca denegar el reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas en otros países a raíz de una demanda de Slapp, cuando esta demanda se considere manifiestamente infundada o abusiva.



Capítulo 2

Marco jurídico centroamericano

En el presente capítulo se identifica la normativa vigente por cada uno de los países de la región centroamericana que podría habilitar la existencia de procesos judiciales en contra de la participación pública. Estas normas estarán divididas dependiendo de la naturaleza procesal: penal, civil o administrativa.

Finalmente se realizará un análisis de la figura de “excepción” contemplada en cada uno de los países, ello con el objetivo de determinar si alguno de los países de la región cuentan con normativas similares a la europea o estadounidense que habiliten a los demandados a concluir de manera expedita o anticipada aquellas demandas que a todas luces tengan las características de Slapps.

Fotografía de Lisette Lemus, fotoperiodista salvadoreña. En la imagen se muestra a una fotoperiodista de El Salvador en cobertura.

Marco legal en Centroamérica

Guatemala

Naturaleza penal

El marco jurídico guatemalteco contempla vías que permitirían la existencia de **SLAPPs**. El código penal guatemalteco contempla figuras de calumnia, injuria, difamación y publicación de ofensas.

El art. 159 del código penal interpreta por **calumnia** la falsa imputación de un delito. Además, establece que por el cometimiento del delito de calumnia se podrá incurrir en una pena de prisión de cuatro meses a dos años.

Por otra parte, interpreta que es **injuria** toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona y por el cometimiento de dicho delito se le puede imponer hasta un año de prisión.

Asimismo, el código penal establece que **difamación** es cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Para este tipo penal se impone una pena de prisión incluso de cinco años.

Agregado a estos tipos penales, también se establece el delito de **publicación de ofensas**, el cual incurre en cinco años por reproducir por cualquier medio injurias o calumnias inferidas por otro.

El tipo penal es sumamente abierto y únicamente establece como conducta típica el “que a sabiendas”, sin embargo, no agrega si se trata de “a sabiendas de la falsedad” o a sabiendas de qué, por tanto es un tipo penal indeterminado.

La legislación guatemalteca adolece de varios defectos, entre ellos es que es vaga e imprecisa, pudiendo llegar a vulnerar el principio de legalidad y el derecho a la libertad de expresión.

A pesar de lo anterior, la legislación guatemalteca protege la crítica a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Emisión de Pensamiento. Asimismo, establece una jurisdicción específica para temas relacionados con la emisión del pensamiento, lo cual podría reducir el uso del derecho penal en contra de personas periodistas.

Naturaleza civil

El Código Civil guatemalteco establece en su artículo 1656 que en casos de difamación, calumnia o injuria, la reparación se determinará en proporción al daño moral y a los perjuicios que se derivaron.



Excepciones procesales

La legislación guatemalteca ha establecido que excepciones procesales, es decir, que las partes pueden oponerse a la continuación de un proceso penal o civil por los siguientes motivos:

- **Incompetencia.**
- **Falta de Acción.**
- **Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.**

La consecuencia de la excepción es que esta se tramita en forma de incidente y no se interrumpe el desarrollo de la investigación.

Las excepciones utilizadas en la legislación guatemalteca son: i) incompetencia: cuando se establece que el juez no es el competente o el adecuado para conocer del caso, por ejemplo cuando se presenta un caso de naturaleza civil ante un juzgado de naturaleza penal, o se realiza una demanda en un lugar que no es el idóneo para continuar con el caso;

ii) falta de acción: es cuando se acusa a una persona y se cuestiona la validez de la acción legal iniciada contra ellos. Esto puede invocarse cuando no se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, no se inició de manera adecuada o existe algún obstáculo legal que prohíbe continuar. Ejemplos de la falta de acción podría ser si no se tiene la autorización necesaria para iniciar el proceso penal, o si se interpone ante una sede judicial errónea.

iii) extinción de la persecución penal o la pretensión civil: esto ocurre por varias razones, por ejemplo, ante el fallecimiento del imputado; ante la entrada en vigencia de alguna ley de amnistía; la prescripción, es decir cuando ha transcurrido el plazo legal desde que se cometió el delito sin que se haya iniciado el proceso; ante el pago de la multa.

A diferencia de la normativa Estadounidense o Europea, no se cuenta con una excepción ante la presencia de una demanda estratégica para silenciar la participación pública.

Honduras

Naturaleza penal

La legislación hondureña también contempla delitos contra el honor, dentro de estos se encuentran: **injuria y calumnia**. Una característica de esta legislación es que no se contempla el delito de difamación, sin embargo, la conducta está incorporada dentro de los delitos vigentes.

El 10 de mayo de 2019 fue publicado en la Gaceta oficial el Código Penal, el cual contempla las **injurias** (art. 229), definida en el Código como la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona menoscabando su fama, podrían ser castigadas con penas que van de doscientos a quinientos días (si fueran con publicidad) y cien (100) a doscientos (200) días de salario mínimo.

Por otra parte, contempla el delito de **calumnia** (art. 230) definida como la falsa atribución de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, tendrá penas de prisión de seis meses a un año y multa de 200 a mil días.



Por otra parte, se incorpora el “concepto de publicidad”, que implica que, cuando las calumnias o injurias **“se efectúan a través de impresos, televisión, radio, internet, redes de información, ante una multitud de personas o a través de otros medios de eficacia semejante”**, las penas son las más altas.

A pesar que se hace uso del derecho penal, para estos delitos no existe privación de libertad.

Naturaleza civil

El código penal hondureño establece en su artículo 233 la responsabilidad civil. Expresa que en caso que la injuria o calumnia se realicen con publicidad, es responsable civil de manera subsidiaria la persona natural o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la injuria o calumnia.

Es decir, esto habilita a iniciar demandas estratégicas contra medios por opiniones de terceros, por el solo hecho de divulgar o poner a disposición sus plataformas de difusión. Situación que abre un abanico de oportunidades para silenciar medios de comunicación o habilitarlos para que realicen censura previa de contenidos, lo cual va en contra de estándares interamericanos.

Ratificación

El artículo 232 del Código Penal establece la publicación reparatoria, es decir, en caso que se condene a alguien por delitos contra el honor, se debe ordenar la publicación en el mismo medio en el que se vertió la injuria o calumnia una síntesis del pronunciamiento en los términos que el Órgano Judicial competente establezca, en espacio idéntico o similar a aquél en el que se produjo la difusión, dentro del plazo señalado. El costo de esta publicación recae en la persona condenada.

Excepciones procesales

En Honduras las excepciones procesales son: incompetencia, falta de acción y extinción de la acción penal.

La incompetencia surge cuando el tribunal establece que no tiene jurisdicción para conocer el caso. La falta de acción se presenta cuando la demandad no debería haberse iniciado o no puede continuar por falta de razones legales. Mientras que la extinción de la acción penal se refiere a situaciones en las que la acción no puede ser ejercida, ya sea por prescripción o por amnistía.

El Salvador

Naturaleza penal

En El Salvador el Código Penal reconoce dentro de los delitos contra el honor: la calumnia, la difamación y la injuria.

La calumnia es definida como la acción de atribuir falsamente a una persona la comisión de un delito o la participación en el mismo, por dicho delito se impone una pena de prisión de hasta tres años.

Por otra parte, la legislación salvadoreña establece que si la calumnia se hace mediante publicidad, la pena podría ser de hasta cuatro años.



La difamación consiste en atribuirle a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Por este tipo penal se puede incurrir en penas de prisión de hasta dos años. No obstante, si se hace mediante publicidad se podría recibir una pena de tres años de prisión.

Por injuria se entiende que es la acción de ofender de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, por esta acción se atribuye hasta una pena de dos años, mientras que si es realizada con publicidad la pena aumenta a tres años.

A demás de estos tipos penales, la legislación salvadoreña establece una inhabilitación especial cuando los delitos han sido cometidos a través de un medio de comunicación social y sean responsables profesionales o personas dedicadas al ejercicio de la función informativa.

En 2022 la Asamblea Legislativa aprobó reformas al código penal, dentro de estas incorporó el delito de “elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propagandas alusivas a maras o pandillas”. La sanción por divulgar esta información era de 10 a 15 años. Esta reforma era contraria a los estándares interamericanos, pues evitaba que los periodistas pudiesen informar sobre aspectos relevantes en el contexto salvadoreño.

En noviembre de 2023 El Salvador derogó la normativa que penalizaba la difusión de mensajes relacionados con pandillas o grupos criminales, utilizando el argumento de que fueron efectivas las estrategias de seguridad.

Naturaleza civil

El Decreto N° 422 contiene la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta, el cual busca proteger los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Esta normativa contempla un procedimiento judicial especial, en el cual los jueces de Paz son quienes conocen de la causa. Este proceso contempla audiencias para aportación de pruebas y sentencia. Asimismo, se contempla un recurso de apelación ante el juez de Primera Instancia en materia civil.

El art. 22 de la referida normativa establece que la responsabilidad del medio de comunicación se limita única y exclusivamente a la publicación que reconozca de forma voluntaria o la ordenada por el juez. Además, advierte que no hay ningún otro tipo de responsabilidad.

A pesar de ello, la legislación salvadoreña establece en el código procesal civil y mercantil la posibilidad de demandar por daños y perjuicios cuando se trate de obligaciones de hacer.

Naturaleza administrativa

En cuanto al ámbito administrativo, en El Salvador se cuenta con varias leyes que permiten iniciar procedimientos administrativos sancionatorios contra periodistas. Por ejemplo, la Ley de Protección de Datos Personales establece dentro de las infracciones del artículo 56 que se considera infracción el dar tratamiento a los datos personales de forma inexacta o falsa.



Por otra parte, se aprobó la Ley de Agentes Extranjeros, la cual establece que por cada transacción financiera, desembolso, transferencia, importación en especies o bienes materiales de cualquier tipo —provenientes de fondos del mandante extranjero, ya sea a través de donaciones, pagos u otros conceptos, a favor de sus agentes extranjeros en el país— se aplicará un impuesto del 30 %. Es decir, los medios de comunicación tendrán que pagar impuestos sobre las donaciones recibidas.

La legislación establece además que quienes incumplan las obligaciones y los plazos establecidos para presentar la información requerida y subsanar prevenciones, sin causa justificada y comprobada, podrán ser sancionados con multa desde \$100 mil hasta \$150 mil.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda puede realizar auditorias en caso que considere que algún medio evada impuestos, o no presente información adecuada sobre las donaciones recibidas.

Excepciones procesales

En El Salvador, las excepciones procesales son mecanismos de defensa del demandado para oponerse a la acción judicial interpuesta, sin necesidad de entrar al fondo del asunto.

Las excepciones más comunes son: incompetencia, litispendencia, falta de capacidad, demanda defectuosa, caducidad y prescripción.

Costa Rica

Naturaleza penal

En Costa Rica el Código Penal reconoce dentro de los delitos contra el honor la calumnia, la difamación y la injuria.

La **calumnia** es definida como la acción de atribuir falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo, por dicho delito se impone una pena de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La **difamación** consiste en deshonrar a otro o propalar especies idóneas para afectar su reputación. Por este tipo penal se puede incurrir en penas de veinte a sesenta días multa.

Por **injuria** se entiende que es la acción ofender de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella. Por esta acción se incurre en una pena de diez a cincuenta días multa, pero la pena aumenta de quince a setenta y cinco días si la ofensa ha sido realizada en público.

La legislación costarricense no contempla penas de prisión por los delitos contra el honor.

Por otra parte, la legislación determina la figura de “la prueba de la verdad”, en ese caso el autor de injuria o difamación no es punible si la imputación consiste en una afirmación verdadera y esta no ha sido hecha por deseo de ofender.



En el caso de Costa Rica la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Herrera Ulloa estableció que, el exigir la prueba de la verdad puede ser una restricción incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana, toda vez que produce un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitor sobre todos los que ejercen la profesión de periodista, lo que a su vez impide el debate público sobre temas de interés de la sociedad.

Naturaleza civil

El Decreto N° 422 contiene la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta, el cual busca proteger los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Los tribunales en Costa Rica han utilizado este artículo como una fuente de responsabilidad civil objetiva de los periodistas. El riesgo de este artículo se pone de manifiesto al momento en que se aplica sin analizar el dolo (la voluntad y conocimiento de realizar el hecho), ni la falta de diligencia razonable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso Moya Chacón y otro vs Costa Rica, si bien es cierto en ella no cuestionó la convencionalidad del artículo 1045 del Código Civil, le recordó al Estado que la interpretación de dicho artículo debe ser coherente con los principios convencionales sobre libertad de expresión contenidos en el artículo 13 de la Convención Americana.

Excepciones procesales

El artículo 298 del Código Procesal Civil de Costa Rica contempla las excepciones, dentro de ellas enlista:

- La falta de competencia
- La falta de capacidad o la defectuosa representación
- La indebida acumulación de pretensiones
- El litisconsorcio necesario incompleto
- El acuerdo arbitral
- La litispendencia
- La cosa juzgada
- La transacción
- La prescripción
- La caducidad

Ninguna de estas causales hace referencia a figuras similares a la legislación estadounidense o europea, en el sentido que en ninguna de estas se puede alegar que la parte demandada está siendo víctima de un litigio estratégico para silenciar la participación ciudadana.

Nicaragua

Naturaleza penal

En Nicaragua el Código Penal reconoce dentro de los delitos contra el honor: la calumnia y la injuria.

La calumnia es definida como la acción de atribuir falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto, por dicho delito se impone una pena de cien a doscientos días multa.



Si esta se realiza con publicidad, la pena asciende de ciento veinte a trescientos días multa.

Por injuria se entiende que es la acción o expresión que lesione la dignidad de otra persona menoscabando su fama, imagen, reputación, honor o atentando contra su propia estima. Por esta acción se incurre en una pena de cien a doscientos días multa, no obstante, la pena aumenta de doscientos a trescientos días multa si la injuria se propala con publicidad.

Al igual que la legislación costarricense, el Código Penal contempla exclusión del delito de injuria cuando la imputación sea verdadera y está vinculada con la defensa de un interés público, o si la información sobre hechos noticiosos ha sido realizada de acuerdo a la ética periodística.

Además del Código Penal, en Nicaragua se cuenta desde octubre de 2020 con la Ley de Agentes Extranjeros, la cual tiene por objetivo controlar los recursos externos que reciben personas y organizaciones civiles de fuentes internacionales.

A raíz de esta ley, muchos periodistas han sido objeto de procesos penales, pues a raíz de la aplicación de esta normativa han sido acusados por el delito de lavado de dinero.

Por otra parte, en Nicaragua se ha iniciado procesos contra periodistas por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional²⁰ y difundir noticias falsas.

El delito de menoscabo a la integridad nacional (art. 410) establece que el que realice actos que tiendan a menoscabar o fraccionar la integridad territorial de Nicaragua, a someterla en todo o en parte al dominio extranjero, a afectar su naturaleza de Estado soberano e independiente,

será sancionado con pena de diez a quince años de prisión e inhabilitación absoluta, por el mismo período para el desempeño de función, empleo o cargo público. Esta disposición es ambigua, la conducta es indeterminada y podría generar un espacio amplio para que se inicien demandas contra periodistas.

Por otra parte, la Ley Especial de Cibercrimitos contempla la figura denominada “propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de Información y la Comunicación”, y establece que quien publique o difunda información falsa o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión.

Además establece que si la publicación perjudica el honor, prestigio o reputación tendrá una pena de uno a tres años de prisión. Es decir, esto penaliza la conducta que se encuentra tipificada en el delito de difamación y que en el código penal no cuenta con pena privativa de libertad, sino únicamente con multa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso Moya Chacón vs Costa Rica, que la prensa debe tener “espacio para el error”, debido a la función informativa y el flujo de información que maneja. En consecuencia, este artículo de la Ley Especial de Cibercrimitos va contra los estándares interamericanos.

Naturaleza administrativa

En Nicaragua se ha realizado el cierre de varios medios de comunicación, las personerías jurídicas han sido revocadas por el Ministerio del Interior.

²⁰ <https://www.laprensani.com/2022/02/09/derecho-humano-ni/2948627-declaran-culpables-a-periodistas-detenidos-en-las-celdas-de-la-daj>



De acuerdo con el informe anual 2024 de PCIN, ya son 56 los medios de comunicación clausurados y confiscados, el más reciente fue la católica Radio María, cerrada el 9 de julio de 2024.

Las causas para iniciar estos procesos administrativos pueden variar, en el caso de Radio María, se canceló su personería jurídica por no haber elaborado un presupuesto para el período 2019-2023 y que su comité de gestión venció en 2021.

La Ley de Agentes Extranjeros también es utilizada como mecanismo administrativo para silenciar la participación pública. Medios de comunicación son afectados con congelación de cuentas bancarias por recibir fondos de donantes extranjeros, lo cual obstaculiza el ejercicio de la labor periodística.

La referida ley dispone de sanciones desproporcionadas, como la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones identificadas como agentes extranjeros, y además establece multas que pueden llegar hasta casi 500 mil dólares. Además dispone de mecanismos específicos de criminalización que habilitan a la autoridad administrativa para requerir la intervención de los órganos de persecución penal por la presunción de la comisión de delitos contra la “seguridad del Estado”.

El PCIN documentó que además de procesos judiciales, también se utilizan otras estrategias, entre ellas, se hace uso de la Policía Nacional, la cual hace allanamientos a casas de periodistas. También se obliga a periodistas a llamar a un número telefónico y hacer que se reporten.

Excepciones procesales

Las excepciones procesales son mecanismos de defensa que las partes, generalmente el demandado, pueden invocar para cuestionar la validez del proceso judicial en curso. Estas excepciones pueden referirse tanto a aspectos formales como sustanciales del juicio y tienen como finalidad suspender, modificar o extinguir el procedimiento.

El Código Procesal Penal nicaragüense establece las siguientes excepciones:

1. Falta de jurisdicción o competencia;
2. Falta de acción;
3. Extinción de la acción penal;
4. Falta de condición de procedibilidad, y,
5. Niñez o adolescencia del acusado.

En cuanto a las excepciones de naturaleza civil, no existe una lista taxativa de las mismas, sin embargo, vale la pena señalar que la legislación nicaragüense contempla que las excepciones se van a evacuar en la audiencia preparatoria.

Esto podría ser un importante espacio para incorporar dentro de las excepciones que se trate de un proceso que busque silenciar la participación pública.



Panamá

Naturaleza penal

El marco jurídico panameño contempla dentro de los delitos contra el honor la injuria, calumnia. Por calumnia se interpreta a quien atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho punible, la sanción para este delito es de 90 a 180 días multa.

Mientras que injuria es quien ofenda la dignidad, honor o el decoro de otra persona mediante escrito o por cualquier otra forma, la sanción para este delito es de 60 a 120 días multa.

En principio podríamos afirmar que Panamá no hay pena privativa de libertad por los delitos contra el honor. Sin embargo, el artículo 195 del Código Penal establece un agravante, que es cuando se cometa a través de un medio de comunicación social oral o por escrito utilizando un sistema informático. Para estos casos, la sanción se eleva de 6 a 12 meses de prisión para las injurias, y de 12 a 18 meses para la calumnia.

El art. 197 establece la excepción de la verdad, es decir, que el acusado de calumnia puede quedar exento si prueba la verdad de los hechos atribuidos.

Paralelo a los procesos penales, los denunciados pueden reclamar daños morales. Un ejemplo de ello fueron las dos periodistas que fueron querreladas por el expresidente Martinelli por la suma de dos millones de dólares²¹.

Naturaleza civil

La legislación panameña permite que se adelanten procesos por daños y perjuicios por vía civil, además habilita a que un demandante reclame el congelamiento de activos de un medio de comunicación durante el transcurso del proceso judicial, aun sin que haya sentencia y no tomando en cuenta si se trata de pretensiones desproporcionales.

La legislación es tan rigurosa en contra de los medios de comunicación que permite el secuestro de la administración del medio, aún cuando el caso esté en trámite. El riesgo de ello, es que no existe la figura de caducidad, por lo tanto, los medios no pueden solicitar que el caso finalice por retardación de justicia.

Naturaleza administrativa

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información es la responsable de velar por la protección de datos personales del pueblo panameño. En virtud de esta competencia puede realizar investigaciones de las quejas y denuncias presentadas por infracciones a los derechos de los titulares de datos personales.

A raíz de la existencia de esta normativa, el ANTAI puede determinar si se vulneran los datos personales, tales como nombre, apellido o datos biométricos contenidos en fotografías al publicarlas en una noticia periodística sin el consentimiento del titular de datos. Esta situación puede ser riesgosa, dado que limitaría el ejercicio periodístico y no permitiría que se informe de manera adecuada hechos de interés público.

²¹ <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/medios-legales-procesos-periodistas-CSLE45466>



Capítulo 3

Casos de Slapps en Centroamérica

Tal como se ha afirmado en los capítulos anteriores, las demandas estratégicas para silenciar la participación pública (Slapps) son casos que se presentan en contra de personas que están informando sobre algún tema de interés público y su objetivo no necesariamente sea ganar un juicio, sino utilizar los procesos para evitar que se siga informando sobre estos hechos de interés público.

Estas prácticas se realizan en diversos países, algunas legislaciones han buscado evitar que los juzgados se saturen de este tipo de demandas que no tendrán un resultado favorable para los demandante, y que además evitan que se cuente con una sociedad debidamente informada sobre temas de interés público.

En este capítulo se presentarán casos que se considera que reúnen todas las características de Slapps, es decir, demandas que no necesariamente buscan un resultado favorable, que son presentadas para evitar que una persona periodista informe sobre temas de interés público y que sean reiterativas, de tal forma que sea evidente que se busque desviar la atención en la divulgación de esta información.

Fotografía de stock

Guatemala



Fotografía de Christian Gutiérrez. El periodista y fundador de “El Periódico”, Jose Rubén Zamora Marroquín al ser absuelto de cargos.

El periodista y fundador de “El Periódico”, **Jose Rubén Zamora Marroquín** fue capturado el 29 de julio de 2022, acusado por cargos de lavado de dinero, chantaje y obstrucción a la justicia, el caso fue declarado bajo reserva por lo que no se brindaron muchos detalles.

El Periódico fue un medio de comunicación fundado en noviembre de 1996, se caracterizó por sus investigaciones sobre temas de interés

público, específicamente el medio informó sobre la corrupción gubernamental bajo la presidencia de Alejandro Giammattei.

José Rubén fue acusado por supuestamente ocultar el origen de 300 mil quetzales, el dinero le fue incautado en efectivo y él acreditó que se trató de una compraventa de una obra de arte para pagar el salario del personal del periódico²²

²² Puede ser visto en: [Periodista Jose Rubén Zamora vuelve a prisión y su libertad depende de la CSJ - Prensa Comunitaria](#)



El segundo caso, la Fiscalía Especial contra la Impunidad, acusó al periodista del delito de obstrucción de la justicia, bajo supuestos hechos de haber participado en una conspiración para obstruir una investigación relacionada a dinero posiblemente producto de lavado de dinero. Además se agregó que José Rubén había “falsificado firmas” en boletas de declaración jurada para salir del país, por lo que se procesó por el delito de uso de documentos falsificados.

Estos casos no fueron, en principio, por hacer uso de la libertad de expresión, sin embargo, fueron presentados de manera coincidente con la divulgación de información sobre hechos de corrupción gubernamental y de abuso de poder.

El 14 de junio de 2023, el Tribunal Octavo de Sentencia Penal condenó a José Rubén Zamora a seis años de prisión por el delito de lavado de dinero. No obstante, en octubre de 2023 la Corte de apelación ordenó que se realice un nuevo juicio que ha resultado imposible debido a numerosos retrasos. El juez penal²³ Jimi Bremer decidió suspender, de manera “arbitraria”, en más de tres ocasiones la audiencia contra el periodista por un caso de obstrucción a la justicia.

El 12 de mayo de 2023 se anunció el cierre definitivo de El Periódico, debido a los obstáculos para poder seguir operando con normalidad desde la detención de Zamora, la intensificación de la persecución judicial contra sus integrantes, así como presiones políticas y económicas.

En mayo de 2024 el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la detención arbitraria calificó de arbitraria la detención del periodista y recomendó su liberación inmediata.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH²⁴ ha expresado que el uso del derecho penal como una forma de represalia e intimidación contra periodistas y comunicadores que investigan asuntos de elevado interés público constituye un medio indirecto de censura.

El 1 de agosto de 2024, Amnistía Internacional determinó²⁵ que el periodista está siendo perseguido únicamente por sus labores periodísticas de investigación y denuncia de la corrupción y lo nombró preso de conciencia.

Otro caso es el de la periodista indígena Maya K'ich'e y directora de la emisora local Xol Abaj Radio y de Xol Abaj TV, **Anastasia Mejía Tiriquiz**. En septiembre de 2020 fue acusada por los delitos de “sedición” y “atentado con agravaciones específicas”, por su trabajo periodístico.

El caso de José Rubén Zamora es un ejemplo de como se ha criminalizado la labor periodística, se ha hecho uso de una gran cantidad de denuncias y retrasado de manera injustificada el proceso con el fin de silenciar al periodista, pero además de interrumpir la labor del medio de comunicación para que siga informando sobre posibles hechos de corrupción gubernamental.

²³ Puede ser visto en: [Familia de Jose Rubén Zamora denuncia al juez Jimi Bremer por retrasar proceso](#)

²⁴ Puede ser visto en: [CIDH y RELE manifiestan preocupación por la condena a José Rubén Zamora en Guatemala](#)

²⁵ Puede ser visto en: [Guatemala: Amnistía Internacional condena el regreso a prisión del periodista Jose Rubén Zamora - Amnistía Internacional](#)



En agosto de 2020 se realizaron unas protestas, las cuales denunciaban que en el contexto del COVID -19, la alcaldía tuvo favoritismos en la entrega de las ayudas destinadas a la población para paliar los efectos de la crisis provocada por la pandemia.

Un grupo de manifestantes quemó el edificio municipal de Joyabaj y el alcalde del municipio acusó a la periodista de haber participado e instigado estos hechos. No obstante, ella solo se limitó a transmitir en directo lo que estaba ocurriendo.

La periodista fue arrestada y puesta en arresto domiciliario. Un año después, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Nebaj²⁶ la absolvió de todos los cargos. No obstante, mientras estuvo privada de libertad no pudo investigar ni informar a la población sobre las supuestas irregularidades en la municipalidad.

A estos casos se suma una gran cantidad de periodistas que se encuentran en el exilio, entre ellos Marvin Del Cid²⁷, Lucía Ixchú, Gerson Ortiz y Michelle Mendoza.

²⁶ Puede ser visto: [Guatemala: Desestiman los cargos de sedición contra la periodista indígena Anastasia Mejía Tiriquiz - IFJ](#)

²⁷ <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/periodistas-guatemaltecos-en-el-exilio-relatan-sus-desafios-y-sus-expectativas-sobre-el-futuro-del-periodismo-en-su-pais/>



Honduras



Fotografía de Víctor Peña, fotoperiodista salvadoreño. La imagen corresponde a disturbios y protestas en las calles de Tegucigalpa, Honduras.

El periodista **Carlos Eduardo Ávila** fue acusado por el cometimiento de delitos contra el honor, calumnia e injuria en perjuicio de un profesor de un centro escolar.

En 2007 padres de familia del Centro Educativo José Cecilio del Valle denunciaron actos de supuesto acoso sexual en contra de su hija; presentaron denuncias, pruebas, e incluso fueron a la fiscalía. El periodista conoció del caso, identificó que existían pruebas, que había niñas reprobadas, que perdían el año escolar dado que un maestro las presionaba, llegando al grado que una niña tuvo que exiliarse. Ante esta situación, Ávila publicó la noticia tanto en el periódico El Heraldo y La Tribuna, en las notas expusieron el caso de cuatro alumnas que eran menores de edad.

El Ministerio Público no aceptó las denuncias presentadas por las niñas, en cambio recibió una demanda en contra del periodista por el delito de calumnia constitutiva de difamación.

El proceso fue lento, en el año 2014 se emitió condena a cuatro años de prisión. Esta sentencia fue recurrida y en 2020 el recurso de casación fue denegado, la pena se ajustó a un nuevo código penal y se condenó a un año y dos meses de prisión, sin posibilidad de conmutación por multa. Además, a Ávila le prohibía ejercer el periodismo en ese período.

En 2022 se solicitó una amnistía para el periodista. Este proceso fue dilatado y el caso ha sido remitido a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde aún está en análisis y no hay una decisión definitiva.



El periodista Carlos Eduardo Ávila tenía el interés de informar a la población temas de interés público, casos de abuso en contra de niñas y adolescentes. Sin embargo, se utilizó un proceso penal para silenciar la investigación, lo cual a todas luces presenta la apariencia de un caso de SLAPPs.

Por otra parte, el periodista **Julio Ernesto Alvarado** fue denunciado, por el delito de difamación, por la decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Belinda Flores Mendoza. La denuncia se fundamentó en que el periodista difundió en 2006 en su programa "Mi Nación", información sobre los cargos presentados por la Corte Suprema de Justicia contra ella por el delito de falsificación de títulos universitarios²⁸.

De acuerdo con información pública, en el programa de radio participaron dos catedráticos universitarios, quienes mencionaron que: i) "según el resultado de un investigación que se ordenó", la señora Flores habría resuelto "extender equivalencias cometiendo arbitrariedades"; ii) "la señora Belinda estaba implicada en el tráfico de títulos y fue encontrada en un examen de maestría 'chepeando'; iii) "de acuerdo a un informe que tenía en sus manos la Decana de Ciencias Económicas estaba involucrada en expedición de títulos amañados".

El proceso fue sumamente extenso, duró más de siete años. En diciembre de 2013 fue condenado por difamación, se le impuso una pena de 16 meses de prisión, además durante ese período no podía ejercer como periodista, ya que se le prohibió desempeñar cualquier actividad relacionada con la difusión de información.

El periodista denunció que en 2012 se vio obligado a suspender su programa "Medianoche" por verse acosado por varios individuos, que ingresaron al edificio de Radio Globo, según los guardias para asesinar a Alvarado²⁹. En sus programas emitía denuncias y críticas a la policía y a las Fuerzas Armadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió una medida cautelar (Resolución 33/2014)³⁰, en la cual solicitó al Estado de Honduras suspender la ejecución de la sentencia condenatoria del 9 de diciembre de 2013 de la Corte Suprema de Justicia y abstenerse de realizar cualquier acción para inhabilitar al periodista en el ejercicio de su profesión.

En abril de 2014 el periodista solicitó la conmutación de la pena por dinero en efectivo. La Juez de Ejecución habría resuelto dar carta de libertad definitiva, absolviéndolo de penas accesorias y la interdicción civil. Sin embargo, la decana presentó un recurso de apelación, el cual resultó favorable.

El proceso siguió ante la Sala de lo Constitucional, que favoreció a la decana, con el argumento de que no se vulneraba la libertad de expresión al suspender de manera temporal al periodista de ejercer su profesión.

Por otra parte, hubo una prohibición de salida del país del periodista dado que se le estaba acusando de la comisión de un homicidio culposo. Esta alerta fue desactivada en abril de 2016.

²⁸ Pude ser visto en <http://rsf.org/es/caso-julio-ernesto-alvarado-un-serio-rev%C3%A9s-para-la-libertad-de-informaci%C3%B3n-y-la-cidh>

²⁹ Pude ser visto en <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/corte-suprema-de-honduras-prohibe-a-periodista-ejercer-su-profesion-por-16-meses/#:~:text=El%20periodista%20hondure%C3%B1o%20de%20Globo,multa%20de%2010%20empiras%20por>

³⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC196-14-ES.pdf>



El periodista falleció en 2020. Sin embargo, es innegable que fue víctima de una gran cantidad de demandas, denuncias y procesos judiciales por evitar que ejerza el periodismo, lo cual constituyen demandas estratégicas para limitar la participación pública e informar temas de interés público.

En Honduras se criminaliza por ejercer la libertad de expresión. El periodista **David Romero** fue víctima del uso del derecho penal.

El periodista fue condenado el 15 de marzo de 2016 a diez años y ocho meses de prisión por delitos de difamación contra la exfiscal Sonia Gálvez Ferrari. La exfuncionaria presentó una serie de denuncias en contra del periodista y adujo que él no tenía la intención de informar.

El uso del derecho penal en contra de periodistas va en contra de estándares interamericanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en su jurisprudencia que se debe buscar una medida menos lesiva y el derecho penal debe constituir la ultima ratio. Sin embargo, en este caso, ex funcionarios públicos hicieron uso de esta vía para silenciar a un periodista que estaba denunciando presuntos hechos de corrupción, constituyendo así una clara práctica de SLAPP. Lamentablemente el periodista Romero falleció mientras estaba privado de libertad.



El Salvador



Fotografía de Carlos Barrera, fotoperiodista salvadoreño. La imagen muestra a Jorge Beltrán, periodista salvadoreño en el exilio.

El Salvador se encuentra bajo un régimen de excepción desde marzo de 2022. En principio el régimen fue decretado para capturar a personas pandilleras, pero en el transcurso del tiempo esto se ha desconfigurado y ha sido una herramienta que ha sido utilizada para privar de libertad a personas que son críticas al gobierno, tal es el caso de los abogados Salvador Enrique Anaya Barraza y Ruth Eleonora López.

Los periodistas tampoco han sido ajenos a persecución gubernamental y acoso judicial. Es el caso de **Mónica Rodríguez**, periodista de la radio comunitaria El Bálsamo. El 12 de mayo de 2025 hubo una protesta pacífica cerca de la residencia del presidente Bukele por parte de habitantes de la cooperativa El Bosque. El objetivo era solicitar al mandatario que intercediera para que las 300 familias no sean desalojadas del cantón El Triunfo, en Santa Tecla.



La Policía Militar, un brazo de la Fuerza Armada, acudió al lugar y reprimió a los manifestantes, la periodista Rodríguez realizó una transmisión en vivo en la cuenta de la radio, ahí se observó a niños y ancianos llorando frente a los miembros de estos cuerpos de seguridad. Fueron capturadas cinco personas, entre ellos José Ángel Pérez, presidente de la directiva comunal y pastor de una iglesia evangélica, y el abogado y defensor de derechos humanos Alejandro Henríquez. La periodista manifestó que por temor a represalias abandonó el país.

En diciembre de 2024 la policía acudió a la vivienda de Rodríguez, realizó un allanamiento y secuestró dos computadoras, teléfonos, tarjetas de crédito. A la fecha no le han indicado cuáles son los motivos del allanamiento, solo le han dicho que el caso es por una supuesta estafa y que el caso está “en reserva”, por lo que no le pueden brindar más información, a pesar de ser la presunta acusada.

El periódico digital **Mala Yerba** también ha sido objeto de demandas con el fin de silenciar su labor. **Carolina Amaya**, directora del medio, es una periodista ambiental que fue demandada por una empresa luego de que realizó una publicación sobre el cerro Afate³¹. La publicación denunció deficiencias por parte del Ministerio de Medio Ambiente para evitar daños tales como violaciones al permiso ambiental, construyendo en áreas protegidas, entre otros.

La periodista fue denunciada por la empresa Desarrollos Agua Caliente S.A. de C.V. En principio la demanda tenía por finalidad buscar la rectificación de las publicaciones del medio. En el momento del proceso la periodista se encontraba fuera del país y la jueza del caso no le permitió ser defendida por sus abogados, dado que consideró que no había base que confirmase que se encontraba fuera del país.

Paralelo a este caso, el padre de la periodista fue capturado bajo el régimen de excepción. El juez revisó el caso, comprobó su inocencia y lo liberó.

La empresa denunciante no se presentó a la audiencia, por lo que el caso fue archivado. A todas luces el objetivo era evitar que se siguiese investigando hechos de interés público, utilizando el sistema judicial como herramienta disuasiva al ejercicio de la labor periodística.

El periódico **El Diario de Hoy** publicó una nota el 14 de enero de 2022 en la que se retomó una investigación periodística de la revista mexicana Proceso, titulada “México, paraíso de las empresas israelíes de ciberespionaje”³². En dicha nota se menciona al ciudadano israelí Yakov Fauster, familiar de Peter Dumas, Director del Organismo de Inteligencia del Estado salvadoreño.

El periodista Jorge Beltrán se intentó comunicar con el señor Fauster, sin embargo este no dio respuesta. A pesar de ello, una vez publicada la nota pidió al medio de comunicación el derecho de respuesta a la nota publicada.

El derecho de respuesta fue publicado en febrero de dicho año. Pero Fauster inició un proceso judicial de rectificación ante un Juzgado de Paz, puesto que no se consideró conforme. El juzgado ordenó a El Diario de Hoy a publicar una nueva carta de derecho de respuesta, el medio cumplió.

A pesar de lo anterior, el demandante hizo uso de la vía civil, interpuso una demanda alegando daños morales por la cantidad de 10 millones de dólares, la demanda fue interpuesta tanto

³¹ La nota puede ser vista en este enlace: <https://mala-yerba.com/asi-ignoro-medio-ambiente-la-construccion-ilegal-en-el-cerro-afate/>

³² La nota se encuentra aquí: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2020/12/18/mexico-paraíso-de-las-empresas-israelíes-de-ciberespionaje-254807.html>



contra el medio como contra el periodista **Jorge Beltrán**. El Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador admitió el caso y programó una audiencia probatoria.

La sentencia declaró no ha lugar a que el medio y el periodista paguen los 10 millones de dólares. Sin embargo, ordenó que publiquen una disculpa pública y borren la nota periodística por alegados daños morales.

Esta sentencia que es contraria a los estándares interamericanos, primero porque tiene un chilling effect, es decir, un efecto amedrentador, dado que periodistas no publicarán información de interés público por temor a ser demandados por sumas exorbitantes o por temor a que un juez les ordene disculparse públicamente por informar hechos de interés público. Por otra parte, el borrar una nota constituye un acto de censura posterior.

Por otra parte, el **17 de octubre de 2024** el periodista **Beltrán** publicó una investigación³³ en la que se informó sobre una red de tráfico de personas, en la nota indicó que en un vuelo procedente de Francia se recibió a 300 ciudadanos de la India. La Fiscalía informó que una banda cobraba miles de dólares por llevarlos hacia Estados Unidos.

El 6 de noviembre de 2024 la fiscalía salvadoreña citó al periodista para que fuera a declarar, no con propósito de investigar sobre el tráfico ilícito de personas, sino para que revelase su fuente de información. Le pidieron que no siguiera investigando sobre el tema. El periodista decidió exiliarse por temor a las consecuencias de ejercer el periodismo en El Salvador.

Otro caso que presenta las características de SLAPPs son las prácticas que se han llevado a cabo contra **ElFaro**, periódico digital que ha sido clave en la difusión de información sobre hechos de corrupción en los gobiernos anteriores. También ha informado sobre pactos entre funcionarios gubernamentales y las pandillas.

Desde julio de 2020, el gobierno actual ha utilizado al Ministerio de Hacienda para realizar una serie de auditorías en contra del medio. Este ministerio estableció que para el ejercicio contable de 2017 hubo una evasión intencional de impuestos que ascendía a 33.7 mil dólares. El medio ha señalado que tras diez meses de auditorías, son acusados de evadir en 2017 impuestos por ingresos devengados al año siguiente, los cuales fueron correctamente declarados y pagados en 2018. También han declarado hallazgos por supuestamente no haber declarado ingresos de las suscripciones del programa “excavación ciudadana”³⁴.

Han transcurrido cinco años y los procesos siguen en marcha, esto implica dedicar fuerza laboral, tiempo, recursos económicos para enfrentar esta auditoría. En septiembre de 2020, el medio presentó un amparo contra el Ministerio pues la fiscalización excede lo tributario, y piden información relacionada al funcionamiento interno.

La Fiscalía habría emitido órdenes de captura en contra de periodistas por delito de asociación ilícita y apología del delito, puesto que habrían entrevistado a líderes de pandillas que dan detalle del pacto con la administración de Nayib Bukele.

³³ La investigación se encuentra en este enlace: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/red-traffic-personas-recibia-vuelos-charter-de-indios/1175073/2024/>

³⁴ <https://elfaro.net/es/202104/columnas/25411/El-Gobierno-fabrica-otro-caso-contra-El-Faro.htm>



Costa Rica



Fotografía de stock

Los periodistas **Ronald Moya Chacón** y **Freddy Parrales Chaves** fueron procesados por el tipo penal de injurias contemplado en el artículo 7 de la Ley de Imprenta en relación con el artículo 145 del Código Penal, así como por el delito de difamación previsto en el artículo 146 del Código Penal. Ellos fueron absueltos en el ámbito penal, pero fueron condenados civilmente en aplicación del artículo 1045 del Código Civil costarricense.

En diciembre de 2005, el periodista Freddy Parrales recibió información según la cual varios jefes y oficiales de las fuerzas de seguridad del Estado habrían estado siendo investigados por asuntos vinculados con contrabando de licores en una zona fronteriza con Panamá.

El señor Parrales consultó con el Organismo de Investigación Judicial, ellos le confirmaron que en efecto se estaba realizando esas investigaciones.



Por su parte, el señor Ronald Moya Chacón solicitó información a quien entonces fungía como Ministro de Seguridad Pública de Costa Rica, este le confirmó nuevamente que existía una situación en la zona sur del país, en la que estaban implicados varios jefes policiales, que incluía la existencia de una investigación por “extorsión” por trasiego de licores.

Los periodistas publicaron la noticia en la sección “sucesos” del diario La Nación³⁵. En la nota se informó que un jefe regional de la Fuerza Pública habría liberado un vehículo que contenía mercancía de licores, sin “razones legales” para ello. Este hecho tuvo como consecuencia que el OIJ tramitara una denuncia contra dicho jefe policial. A continuación, y en un acápite titulado “Más casos”, la nota de prensa señalaba que dicho caso no era el único en la zona sur del país, ya que, según lo señalado por el entonces Ministro de Seguridad Pública, existían al menos otros dos casos que estaban siendo investigados.

A raíz de esta nota, el jefe policial interpuso una querrela contra los periodistas por los delitos de calumnia y difamación. En enero de 2007, el Tribunal de Juicio de Segundo Circuito Judicial de San José absolvió a los periodistas del delito de difamación e injuria por prensa. No obstante, indicó que hubo una acción dañosa y se declaró responsabilidad por daño moral y se condenó al pago de \$9,600. Esta sentencia fue confirmada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El caso fue elevado ante la CIDH y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte condenó al Estado costarricense por la violación al derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, votos concurrentes emitido por los jueces Ricardo Pérez Manrique y Rodrigo Mudrovitsh refieren que la sucesión de demandas injustificadas ya ha sido señalado como uno de los mayores riesgos actuales de la libertad de expresión y hacen necesaria la previsión de medidas anti SLAPPs.

En este caso también se hizo uso de los tribunales de justicia para evitar que se siga informando de temas de interés público y además, se hizo uso de multas elevadas y desproporcionadas, sobre todo cuando la finalidad de los periodistas es informar a la población.

Por otra parte, el periodista **Marlon Mora** fue denunciado penalmente en 2019 por el excandidato presidencial Juan Diego Castro, porque en un programa, del cual era director, se habrían emitido supuestas difamaciones en su contra.

El programa que dirigía se llamaba “Suave un Toque”³⁶, espacio en el que los estudiantes universitarios realizaban sátira política. Previo a las elecciones de febrero de 2018 el programa se enfocó en los candidatos presidenciales. En una de las transmisiones se mencionó que Castro había sido ministro de Seguridad y habría causado mucha polémica por su autoritarismo, por su compra masiva de armas al Estado de Israel; expresó que tanto él como su hermano tienen grandes negocios, muchos cuestionables por haber sido obtenidos por concesiones del Estado; además, se dijo que habría ayudado a su suegro a huir del país, entre otras afirmaciones.

³⁵ La nota puede ser vista: <https://www.nacion.com/sucesos/oij-denuncio-a-jefe-policial-por-no-detener-camion-con-licores/ET624XIDXZAPPMZRIFECRYIRSU/story/>

³⁶ El video está disponible en este enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=jXDGj44IIMg>



El primer juicio inició en 2020, fue sobreseído, pero dos años más tarde el expresidente apeló y se inició un segundo juicio. Esto incluso a pesar que el Código Penal de Costa Rica establece que después de dos años la causa ha prescrito.

A raíz del segundo juicio contra Mora, le hicieron embargo a sus cuentas bancarias, carro y casa. Además tuvo que contratar a un abogado cuyos honorarios podrían ascender a los 30,000 dólares. La sentencia³⁷ ordenó al comunicador el pago de ₡600.000 por 60 días de multa. Además, lo condenó a pagarle al querellante ₡15 millones por daño moral y ₡3 millones por costas del proceso, además de publicar la sentencia en un diario de gran circulación. Es decir, una sentencia a todas luces desproporcionada.

Un tribunal de apelación anuló la sentencia contra Mora y ordenó realizar un tercer juicio por este caso, lo cual deja sin efecto la condena por dos supuestos delitos de difamación dictada en marzo, aunque se mantienen los embargos judiciales a los bienes del periodista.

El periodista ha sido procesado por hacer uso de la sátira en un programa que dirigía. Los estándares interamericanos sobre derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica³⁸

Este caso refleja cómo las demandas estratégicas para silenciar la participación pública afectan el ejercicio periodístico, hacen que las personas periodistas incurran en grandes gastos procesales y se enfrenten a procesos largos, onerosos y en los cuales el denunciante no cuenta con la posibilidad de tener una sentencia favorable, sobre todo porque existen estándares interamericanos que señalan que no hubo difamación alguna.

³⁷ <https://radios.ucr.ac.cr/2023/03/interferencia/proledi-ucr-marlon-mora-difamacion/>

³⁸ Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 125; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 101.2.c).



Nicaragua



Fotografía de Víctor Peña, fotoperiodista salvadoreño. La imagen muestra a un joven armado durante las protestas en Managua, Nicaragua, contra la dictadura de Daniel Ortega.

En el caso nicaragüense el periodismo dejó de estar bajo asedio, y pasó a ser víctima de la represión estatal. Si los periodistas informan sobre hechos que afecten la imagen del régimen Ortega-Murillo, pasan a ser criminalizados, encarcelados, desaparecidos e incluso a quitarles la nacionalidad.

Uno de los casos más emblemáticos es el de los periodistas del medio **Confidencial**. En diciembre de 2018 la policía allanó y saqueó

las instalaciones, desde entonces los cuerpos de seguridad mantienen tomadas las instalaciones y han confiscado de hecho los equipos, archivos contables y otra documentación, tanto referida al quehacer del medio como documentación personal del director del medio, Carlos Fernando Chamorro. El director se presentó a la oficina policial, junto con otros periodistas, pero estos no recibieron información, sino que fueron expulsados y perseguidos por una tropa antimotines.



En julio de 2018 el periodista **Wilfredo Miranda** fue allanado por policías armados con AK-47, se negó a dejarlos ingresar porque no tenían orden de allanamiento, los oficiales estuvieron tres semanas rondando su vivienda. El caricaturista Pedro Molina está en el exilio, a pesar de ello su familia le habría informado que la policía militar ronda la casa familiar por las noches.

La CIDH ha otorgado medidas cautelares a favor de **Carlos Fernando Chamorro**, Desiree Elizondo -directora de CABAL S.A-, Wilfredo Miranda Aburto, Néstor Arce, Maynor Salazar, Enrique Gasteazoro, Pedro Molina, Arlen Cerda, Juan Carlos Ampié, Elmer Rivas, Franklin Villavicencio, Ricardo Salgado, Leonel Gutiérrez, Carlos Herrera y Yader Luna y de sus núcleos familiares, como consecuencia de una serie de hechos de violencia y ataques que se han configurado en violaciones a sus derechos humanos³⁹.

La periodista **Kalua Salazar** fue declarada culpable por el delito de calumnia en septiembre de 2020, a consecuencia de una nota periodística en la que denunció casos de corrupción de entidades gubernamentales. El juicio fue a puertas cerradas, duró cinco horas y se le otorgó una pena de 120 días multa, equivalente a 220 dólares. Kalua expresa que fue chantajeada para revelar sus fuentes para librarse del proceso.

En agosto de 2020, los reporteros David Quintana de Boletín Ecológico, William Aragón y Elsa Espinoza de la coalición de periodistas independientes PCIN (Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua), también fueron víctimas de estos procesos judiciales relacionados con su trabajo de información.

La periodista **Fabiola Tercero** desapareció de su casa el 12 de julio de 2024, después de ser allanada por la Policía Nacional. Desde esa fecha no se conoce su paradero ni su situación. Las autoridades no han informado nada del caso.

El régimen Ortega Murillo utiliza su poder para cerrar medios de comunicación. Desde 2021 se han clausurado al menos 15 medios de comunicación, el más reciente fue Radio María, afiliada a una red mundial de radios católicas, se ordenó su cierre en julio de 2024. Ante este contexto, los periodistas se han exiliado. Sin embargo, esto trae otras consecuencias: muchos de ellos se encuentran en una situación "apatridia de facto", puesto que se les niega la renovación de sus pasaportes u otros documentos de identidad.

El gobierno nicaragüense ha anunciado públicamente la pérdida de nacionalidad a aquellos que se les considere "traidores de la patria", el fundamento es la "Ley de Soberanía". El gobierno encarceló y desterró a Estados Unidos al menos a 222 opositores, a quienes les quitó la nacionalidad y posteriormente confiscó sus propiedades y los despojó de sus jubilaciones.

El Grupo de Expertos de la ONU para Nicaragua (GHREN) afirmó que "la prohibición impuesta a muchos nicaragüenses de volver a entrar en su país, junto con la negativa consular a renovar los pasaportes, constituye otra violación con repercusiones transnacionales. Estas medidas han dejado a numerosos nicaragüenses, incluidos niños, en una situación de extrema vulnerabilidad, convirtiéndolos en apátridas de facto".

³⁹ CIDH. R. 91/2018, Medida cautelar 1606-18. Chamorro Barrios y otros. Nicaragua 21 de diciembre 2018.



En Nicaragua, el uso de demandas estratégicas para silenciar a la participación pública son muy comunes. Sin embargo, lejos de ser prácticas aisladas constituyen políticas de Estado. Las instituciones de justicia están subordinadas al régimen Ortega-Murillo, esto ha quedado de manifiesto con la reforma Constitucional, que ha dejado todos los poderes del Estado subordinados. Esto repercute en la falta de independencia judicial, legislativa y electoral.

Los periodistas que están procesados no pueden contar con un abogado, pues también se judicializa a los abogados, llegando al grado de retirarles la licencia profesional o incluso la nacionalidad. Muchos periodistas están detenidos, sin defensor público y no se tiene información sobre qué se les acusa.

Las normas en Nicaragua permiten la existencia de procesos judiciales contra periodistas: la Ley de Traición a la Patria, Ley de Agentes Extranjeros, Ley de Ciberdelitos, Ley de Lavado de activos y financiamiento al terrorismo y el Código Penal son instrumentos comúnmente utilizados para procesar periodistas, confiscar medios de comunicación y buscar silenciar a la prensa independiente.

Para el caso de Nicaragua, es necesario una reforma estructural que elimine la existencia de un sistema jurídico que criminaliza el ejercicio del periodismo; debe promoverse el respeto a los derechos humanos y volver a contar con un sistema democrático, en el que no se criminalice por informar hechos de interés público o por pensar diferente al gobierno de turno.



Panamá



Fotografía Archivo La Prensa

En Panamá, el caso más emblemático es el de las demandas estratégicas para silenciar el trabajo realizado por el medio de comunicación **La Prensa**, el cual ha sido objeto de 15 demandas civiles y 5 demandas penales. El medio se caracteriza por informar sobre denuncias de corrupción en contra de diversos funcionarios de gobierno.

La Prensa informó sobre concesiones irregulares que habrían sido otorgadas para operar casinos durante el gobierno de Ernesto Pérez Balladares. La investigación reveló que estas concesiones habrían beneficiado a personas cercanas al mandatario y además detallaron que hubo depósitos en una cuenta en Bahamas vinculada a una sociedad con documentos firmados por Pérez Balladares.



El expresidente finalmente fue absuelto por la justicia panameña.

Sin embargo, el expresidente exige una compensación de 5.5 millones de dólares por “daño moral” por responsabilidad civil extracontractual, a raíz de publicaciones del año 2011 en las que se informó sobre posibles hechos de corrupción.

En 2023 se resolvió de manera favorable a La Prensa, pero en segunda instancia, un tribunal revocó la decisión y condenó al medio a pagar 5,000 dólares⁴⁰. El caso está en la Corte Suprema de Justicia. Es decir, han transcurrido más de diez años y el caso no ha finalizado, lo cual ha evitado que el medio siga informando sobre estos posibles hechos de corrupción.

Este caso cobra relevancia porque de acuerdo a la legislación panameña, una parte en una demanda civil puede solicitar el embargo de los activos de la otra parte. De acuerdo con la directora de La Prensa, **Rita Vásquez**, “al quitarles la posibilidad de acceder a las cuentas, les quitan la capacidad de pagar a los empleados y adquirir insumos. Lo que constituye un claro intento de censura⁴¹”.

Rita Vásquez ha sido parte del grupo de periodistas que investigaron los Panamá Papers, e informó que durante la investigación habría sido sujeta a amenazas, por lo que el periódico en el que trabajó le otorgó medidas de seguridad⁴².

Por otra parte, los periodistas **Annette Planells y Mauricio Valenzuela** han sido objeto de acoso judicial. Los periodistas informan que han sido objeto de decenas⁴³ de demandas y querellas por parte del expresidente Ricardo Martinelli.

Los periodistas habrían denunciado hechos de corrupción por parte del exmandatario. Por tal motivo, se presentaron una serie de demandas que tenían por objeto el “secuestro de bienes” con la finalidad de evitar que los comunicadores sigan informando hechos de interés público.

Abogados del expresidente acompañados de personal del Juzgado Sexto Civil se habrían presentado en la residencia de Annette Planes y de los hijos de Mauricio Valenzuela. El objetivo era ejecutar diligencias de secuestro de bienes, como parte de procesos civiles promovidos por presunta calumnia e injuria en perjuicio del expresidente Martinelli.

Las demandas no han sido presentadas por una noticia en específico, sino por “muchas” publicaciones que contienen dolo constante por parte de los periodistas.

Estos hechos han sido denunciados por la Sociedad Interamericana de Prensa, que ha afirmado que la acción es una amenaza a la democracia, a las libertades de prensa, de expresión y de acceso a la información. También se cuestionó que la legislación panameña permite que cualquiera que presente una fianza o garantía, pueda secuestrar los bienes de un medio de comunicación.

⁴⁰ <https://fibgar.es/wp-content/uploads/2025/04/Panama-Informe-Desafios-a-la-libertad-de-expresion-estado-de-derecho-y-democracia-en-latinoamerica-un-estudio-regional-en-tema-de-SLAPPs.pdf>

⁴¹ <https://cpj.org/es/2020/07/juzgado-panameno-embarga-activos-de-la-prensa-en-relacion-con-una-demanda-por-difamacion-interpuesta-por-un-expresidente/>

⁴² https://www.65ymas.com/sociedad/internacional/rita-vasquez-entrevista-papeles-panama_48632_102.html

⁴³ <https://www.telemetro.com/nacionales/annette-planells-enfrentamos-decenas-demandas-y-querellas-ricardo-martinelli-n5843963>



Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Tal como ha sido demostrado, las demandas estratégicas para silenciar la participación pública son una seria amenaza para el ejercicio de la libertad de expresión y libertad de prensa, particularmente para activistas, medios de comunicación y periodistas, además de todos aquellos que critiquen a las autoridades públicas.

El acoso judicial ha constituido una herramienta eficaz para limitar el ejercicio del periodismo, tal como ha sido señalado en el primer capítulo, se está frente a un caso de Slapp si se reúne los siguientes requisitos: i) se busca judicializar asuntos de libertad de expresión, es decir, el proceso se inicia sobre una expresión que quien denuncia considera infringe la ley o afecta sus derechos; ii) la causa es infundada, es decir, se detecta a primera vista que la acción se inicia bajo hechos o argumentos que no fundamentan debidamente una afectación, sino que busca silenciar los hechos que se están divulgando; iii) existe desigualdad de partes procesales, por una parte el demandante puede ser un funcionario público, empresa o figura de autoridad, mientras que la parte demandada puede ser un periodista o un medio de comunicación; y, iv) las acciones buscan silenciar investigación o información de interés público.

En los casos previamente descritos se ha observado que los procesos que se inician van desde acciones penales, que buscan la privación de libertad de los periodistas; procesos civiles, que buscan imponer sumas extremadamente altas en concepto de reparación, e incluso buscan el secuestro de bienes mientras se desarrolla el proceso; y procesos administrativos por supuesta protección a datos personales, usualmente bajo el argumento de afectación al buen nombre, el honor. También procesos de auditorías llevadas a cabo por Ministerios de Hacienda que hacen que los medios destinen recursos a dar respuesta en vez de estar investigando información de interés público.

También se observó un caso sumamente extremo como el nicaragüense, que no se limitó con el acoso judicial, sino que reflejó componente de exilio y pérdida de nacionalidad para personas periodistas. Esta investigación también permitió constatar que periodistas salvadoreños también están viendo el exilio como una alternativa ante un régimen de excepción que promueve inseguridad jurídica y abuso de reserva en los casos e investigaciones contra periodistas.



Conclusiones

Todo lo anterior afecta de manera directa la libertad de prensa y la libertad de expresión. Como consecuencia de ello se ve afectada la democracia, pues el público en general no puede obtener información de interés público, ni cuenta con herramientas adecuadas para tomar decisiones informadas en el quehacer público.

Los Slapps generan un efecto amedrentador, muchos periodistas prefieren evitar investigar e informar sobre hechos de corrupción o hechos relacionados a personas que ostentan puestos gubernamentales.

Los periodistas que han sido objeto de procesos en su contra han manifestado que existe temor, los procesos generan un desgaste emocional, se tiene que invertir tiempo y también dinero en el pago de honorarios de abogados. Estos procesos no permiten que ejerzan en periodismo de forma libre, pues deben enfocar su atención en los procesos que se siguen en su contra.

Estas demandas además generan un efecto amedrentador, existe un temor serio y fundado en que pueden ser privados de libertad por hacer su trabajo. También existe un gran temor de ser sentenciados a pagar cantidades exorbitantes, que además afectan a medios de comunicación. También surge el temor de ser señalado como el periodista que ha sido demandado y fue responsable de que se cierre determinado medio.

El derecho internacional establece que los Estados tienen la obligación de proteger y respetar los derechos humanos; la libertad de expresión y de prensa no es la excepción. El artículo 13 de la Convención Americana los protege.

Para ello, el sistema interamericano puede tomar como ejemplo otros sistemas regionales, tal es el caso del sistema de la Unión Europea, que recomienda a sus Estados a ofrecer salvaguardas necesarias para la lucha contra Slapps, esto incluye una serie de garantías procesales, similares a las excepciones previamente vistas, que permiten finalizar de manera anticipada los procesos que sean presentados ante una demanda manifiestamente infundada.

En la región el tema no ha pasado inadvertido. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sostuvieron una audiencia pública en su 187 Período Ordinario de Sesiones que permitió poner en relieve este nuevo límite a la libertad de expresión y libertad de prensa.

En consecuencia, es necesario que los países de la región establezcan una serie de medidas destinadas a desalentar la presentación de demandas infundadas contra medios de comunicación y personas periodistas, independientemente si son de naturaleza civil, penal o administrativa.

Además de finalizar de manera expedita los procesos, resulta adecuado que se establezcan sanciones a las personas que, de mala fe, utilicen el sistema judicial para promover demandas en contra de periodistas. Estas sanciones podrían ser multas o la obligación de cancelar los honorarios de los abogados de los periodistas.

A continuación se presentan las recomendaciones a raíz de esta investigación.



Recomendaciones

A los Organismos del Sistema Interamericano:

-A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- Monitorear, por medio de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, el incremento de demandas estratégicas en contra de personas periodistas y trabajadores de medios de comunicación.
- Otorgar y dar seguimiento a medidas cautelares a favor de personas periodistas y trabajadores de medios de comunicación que sean objeto de este tipo de demandas y se ponga en riesgo su vida e integridad.
- Dar trámite a las peticiones presentadas en el Sistema Individual de Peticiones y Casos en los que las presuntas víctimas sean personas periodistas víctimas de Slapps.
- Emitir y publicar informes de fondo en los que se ponga en evidencia vulneraciones al derecho a la libertad de expresión, garantías judiciales y protección judicial, los cuales reflejan la existencia de casos de SLAPPs en la región.
- Presentar casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a efecto de fortalecer la protección de personas periodistas y consolidar estándares interamericanos en la materia.

-A la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Tramitar casos presentados por la CIDH relacionados con el Slapp, convocar a audiencias públicas y emitir sentencias que fortalezcan estándares interamericanos.
- Promover la existencia de estándares interamericanos que obliguen a los Estados a emitir leyes que permitan la terminación anticipada de demandas de Slapp contra personas periodistas.



Recomendaciones

A los estados:

- Promover y proteger el respeto de la libertad de expresión y libertad de prensa, adecuando las políticas públicas con los estándares interamericanos.
- Evitar el uso de discursos estigmatizantes contra la prensa y reconocer la libertad de prensa como herramienta de oxígeno para la democracia.
- Promover la modificación y adopción de cuerpos normativos que eviten el uso de demandas estratégicas para silenciar la participación pública.
- Fortalecer la figura del Ombusperson, dotándolo de presupuesto, competencias y facultades adecuadas, para que sea un instrumento por el cual las personas periodistas puedan obtener respaldo institucional para evitar el uso de demandas estratégicas en su contra.
- Promover programas de protección específica a favor de las mujeres periodistas, trabajadoras de medios de comunicación, periodistas indígenas y periodistas LGBTIQ+, con el objetivo de reducir las desigualdades estructurales de la región.
- Fortalecer a los gremios de periodistas, los cuales pueden ser mecanismos eficientes para la atención integral, tanto psicoemocional como financiera, de sus agremiados.
- A elaborar políticas públicas que permitan solicitar a las plataformas digitales que no sean canales reproductores o amplificadores de los Slapps para atacar a personas periodistas.

Al poder judicial:

- Aplicar excepciones procesales para evitar la instrumentalización de juzgados para silenciar la labor de las personas periodistas.
- Implementar procedimientos de desestimación acelerada de demandas infundadas.
- Sancionar a los demandantes de casos de difamación que sean presentadas con fines de acoso o para silenciar la labor de las personas periodistas.
- Aplicar el control de convencionalidad de las leyes, con el objetivo de fundamentar la desestimación anticipada de casos de Slapp, de acuerdo a los estándares interamericanos.



Recomendaciones

Al poder legislativo:

- Elaborar leyes que establezcan que las demandas que carezcan de méritos sean rechazadas de manera expedita por el juez competente, siempre y cuando la finalidad de la demanda sea censurar, intimidar o inhibir la participación pública de las personas. Para ello se recomienda hacer uso de la figura de excepción procesal.
- Reformar cuerpos legales con el objetivo de establecer que los equipos de trabajo de personas periodistas sean inembargables, con la finalidad que se utilice la figura del embargo con el propósito de detener las operaciones de las personas periodistas.
- Aplicar los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de despenalizar los delitos de calumnia, injuria y difamación, con la finalidad de evitar denuncias injustificadas contra personas periodistas que informan sobre actos de corrupción y hechos de interés público.
- Establecer sanciones para las personas que hagan uso del sistema judicial con la finalidad de silenciar o afectar la labor de los periodistas. Las sanciones podrán ser multas o incluso el pago de abogados de la parte demandada de manera injusta.
- Emitir reformas legislativas para despenalizar los delitos contra el honor, adopción de leyes Anti Slapp, emitir medidas de protección a periodistas, como la propuesta de ley de protección integral a periodistas de El Salvador, emitida en 2018.



Siglas y acrónimos

SLAPPs: Strategic Lawsuit Against Public Participation, (demanda estratégica en contra de la participación pública).

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RELE: Relatoria Especial para la Libertad de Expresión.

PCIN: Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua.

LAIP: Ley de Acceso a la Información Pública.

LAEX: Ley de Agentes Extranjeros.

GHREN: Group of Human Rights Experts on Nicaragua (Grupo de Expertos en Derechos Humanos para Nicaragua).

IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública

ANTAI: Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información



Glosario

Acceso a la información pública: Derecho ciudadano a conocer y fiscalizar la gestión estatal, estrechamente ligado al trabajo de la prensa.

Agresión: a toda acción que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral, económica, la libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas.

Asunto de interés público: debe definirse como aquel que incluye cuestiones pertinentes para el disfrute de los derechos fundamentales. Comprende cuestiones como la igualdad de género, la no discriminación, la protección frente a la violencia de género, la protección del Estado de Derecho o la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Criminalización: Proceso de usar leyes penales (terrorismo, conspiración, etc.) para castigar actividades legítimas de periodismo o defensa de derechos humanos.

Desinformación: consiste en la difusión masiva de información falsa (a) con la intención de engañar al público y (b) a sabiendas de su falsedad.

Difamación/Calumnias/Injurias: Tipos de delitos o faltas usados con frecuencia en América Latina como base de demandas contra periodistas.

Discurso estigmatizante: Se refiere a acciones violentas, intimidantes o limitantes, que pueden ser físicas o verbales, implementadas con el objetivo de impedir o limitar, la libertad de expresión y prensa.

Excepción procesal: es una herramienta utilizada en el ámbito legal que se utiliza para impugnar la validez de un proceso judicial, sin entrar en discutir el fondo del asunto.

Expresiones discriminatorias: se clasifica dentro de las formas de violencia y se refiere a palabras, frases u oraciones fundamentadas en prejuicios cuyo objetivo es destacar negativamente características de minorías o grupos marginalizados, tales como las mujeres, personas LGBTQ, personas negras, afrodescendientes e indígenas, personas con discapacidad, entre otras.

Hostigamiento judicial: Uso indebido del sistema judicial para presionar o intimidar a personas críticas con actores estatales o privados.

Información verificable: Información que puede ser comprobable mediante hechos y fuentes.



Glosario

Interés público: El concepto de bienestar general o beneficio para el público como un todo, en contraste con los intereses particulares de una persona o grupo. No existen acuerdos sobre lo que constituye interés público, pero el término refleja el sentido que algunos intereses pertenecen a todos, independientemente de su estatus o posición, y que además requieren de acciones para protegerlos.

Libertad de expresión: Derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José, base para el trabajo periodístico.

Participación pública: debe definirse como la realización de cualquier declaración o actividad por parte de una persona física o jurídica en ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de información, la libertad de las artes y de las ciencias o la libertad de reunión y de asociación, y que atañe a asuntos de interés público actuales o futuros, incluidas la creación, la exposición, la publicidad, u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, y actividades de mercadotecnia.

Personas desplazadas internamente: personas o grupos de personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o con el fin de evitar los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, las violaciones de los derechos humanos o desastres naturales provocados por el hombre, y que no han cruzado una frontera internacional.

Periodista: A toda persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, por internet, digital o imagen, ya sea de manera permanente, esporádica o regular.

Prima facie: término utilizado en el ámbito jurídico que hace referencia a la frase “a primera vista”, utilizado generalmente para describir la acción de evaluar preliminarmente.

Querrela: es la forma por la cual un particular ejerce la acción penal y se vuelve parte de un proceso penal.



Bibliografía

1. Fuentes web

- A Pública. (2022, mayo). Caso del periodista Rubens Valente revela censura y pone en riesgo la libertad de prensa. <https://apublica.org/2022/05/caso-del-periodista-rubens-valente-revela-censura-y-pone-en-riesgo-la-libertad-de-prensa/>
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos. (s.f.). SLAPPed, pero no silenciados (p. 14).
- CPJ. (2020, julio). Juzgado panameño embarga activos de La Prensa en relación con una demanda por difamación interpuesta por un expresidente. <https://cpj.org/es/2020/07/juzgado-panameno-embarga-activos-de-la-prensa-en-relacion-con-una-demanda-por-difamacion-interpuesta-por-un-expresidente/>
- El Faro. (2021, abril). El Gobierno fabrica otro caso contra El Faro. <https://elfaro.net/es/202104/columnas/25411/El-Gobierno-fabrica-otro-caso-contra-El-Faro.htm>
- Fibgar. (2025, abril). Panamá: Informe desafíos a la libertad de expresión, estado de derecho y democracia en Latinoamérica. <https://fibgar.es/wp-content/uploads/2025/04/Panama-Informe-Desafios-a-la-libertad-de-expresion-estado-de-derecho-y-democracia-en-latinoamerica-un-estudio-regional-en-tema-de-SLAPPs.pdf>
- Human Rights Defenders. (s.f.). Armenia: Judicial harassment and defamation campaigns against several environmental defenders. <https://www.fidh.org/en/issues/human-rights-defenders/armenia-judicial-harassment-and-defamation-campaigns-against-several>
- Institute for Free Speech. (2023). Anti-SLAPP Statutes: 2023 Report Card. <https://www.ifs.org/anti-slapp-report/>
- International Center for Not-for-Profit Law. (s.f.). Protecting activists from abusive litigation: SLAPPs in the global south and how to respond (p. 6).
- La Estrella de Panamá. (s.f.). Medios legales y procesos contra periodistas. <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/medios-legales-procesos-periodistas-CSLE45466>
- La Nación. (s.f.). OIJ denunció a jefe policial por no detener camión con licores. <https://www.nacion.com/sucesos/oij-denuncio-a-jefe-policial-por-no-detener-camion-con-licores/ET624XIDXZAPPMZRIFECRYRSU/story/4>
- [rnesto-alvarado-un-serio-rev%C3%A9s-para-la-libertad-de-informaci%C3%B3n-y-la-cidh](#)



Bibliografía

- La Prensa Nicaragua. (2022, febrero 9). Declaran culpables a periodistas detenidos en las celdas de la DAJ. <https://www.laprensani.com/2022/02/09/derecho-humano-ni/2948627-declaran-culpables-a-periodistas-detenidos-en-las-celdas-de-la-daj>
- LatAm Journalism Review. (2023, marzo). Proledi-UCR, Marlon Mora y la difamación. <https://radios.ucr.ac.cr/2023/03/interferencia/proledi-ucr-marlon-mora-difamacion/>
- LatAm Journalism Review. (s.f.). Periodistas guatemaltecos en el exilio relatan sus desafíos. <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/periodistas-guatemaltecos-en-el-exilio-relatan-sus-desafios-y-sus-expectativas-sobre-el-futuro-del-periodismo-en-su-pais/>
- LatAm Journalism Review. (s.f.). Corte Suprema de Honduras prohíbe a periodista ejercer por 16 meses. <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/corte-suprema-de-honduras-prohibe-a-periodista-ejercer-su-profesion-por-16-meses/>
- Mala Yerba. (s.f.). Así ignoró medio ambiente la construcción ilegal en el Cerro Afate. <https://mala-yerba.com/asi-ignoro-medio-ambiente-la-construccion-ilegal-en-el-cerro-afate/>
- Proceso. (2020, diciembre 18). México: Paraíso de las empresas israelíes de ciberespionaje. <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2020/12/18/mexico-paraiso-de-las-empresas-israelies-de-ciberespionaje-254807.html>
- Telemetro. (s.f.). Annette Planells: Enfrentamos decenas de demandas y querellas de Ricardo Martinelli. <https://www.telemetro.com/nacionales/annette-planells-enfrentamos-decenas-demandas-y-querellas-ricardo-martinelli-n5843963>
- YouTube. (s.f.). Video sobre SLAPP y libertad de prensa. <https://www.youtube.com/watch?v=jXDGj44IIMg>

2. Documentos jurídicos y oficiales

- CIDH. (2018). Medida cautelar 1606-18. Chamorro Barrios y otros. Nicaragua. Resolución 91/2018. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC196-14-ES.pdf>
- CIDH. (s.f.). Admisibilidad 8-25 Valente Soares – Brasil. https://www.oas.org/pt/cidh/decisiones/2025/BRAD_2247-21_PT.PDF
- Corte IDH. (2004). Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.
- Corte IDH. (2005). Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.



Bibliografía

- Corte IDH. (2005). Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.
- Corte IDH. (2021). Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Voto concurrente del 24 de noviembre de 2021.
- Corte IDH. (s.f.). Caso Julio Ernesto Alvarado. <http://rsf.org/es/caso-julio-ernesto-alvarado-un-serio-rev%C3%A9s-para-la-libertad-de-informaci%C3%B3n-y-la-cidh>
- RELE. (s.f.). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión (pp. 2-5).

3. Libros y publicaciones con autor

- Pring, G., & Canan, P. (1996). SLAPPs: Getting sued for speaking out. Temple University Press.
- Justice for Journalists. (s.f.). Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia (p. 27).
- UK Anti-SLAPP Coalition. (s.f.). Case: In Focus – Eliot Higgins. <https://antislapp.uk/project/eliot-higgins/>
- Resource Centre on Media Freedom in Europe. (s.f.). SLAPP in Bulgaria: Record claim against Mediapool. <https://www.rcmediafreedom.eu/Publications/Focus-on-SLAPP/Focus-on-SLAPP/SLAPP-in-Bulgaria-record-claim-against-Mediapool>



SLAPPs en Centroamérica y su impacto en personas periodistas y medios de comunicación

CENTROAMÉRICA

2025

SLAPPs

Medios de comunicación

Red Centroamericana de Periodistas



SLAPPs en Centroamérica y su impacto en personas periodistas y medios de comunicación

SLAPPs

2025

Red Centroamericana de Periodistas

